



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DEL
ESTATUTO DE LA O.T.A.N.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FELIPE REYES GARCÍA

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

MÉXICO 2005

m. 346769

AGRADECIMIENTOS

Con un testimonio de gratitud a dios, por habernos dado tantas cosas buenas, entre ellas nuestra familia que siempre nos ha brindado desinteresadamente su apoyo, paciencia y comprensión, hasi como a los profesores y amistades que en todo momento estuvieron con nosotros.

A la universidad nacional autónoma de México, la cual hizo posible nuestra educación profesional, especialmente a la ENEP ARAGON.

GRACIAS

A MIS PADRES

La presente tesis la dedico a mis adorables padres que con su gran amor, comprensión, cariño y motivación hicieron posible la realización de este trabajo, que olvidaré sus consejos de "triumfos".

A MIS HERMANOS

Por haberme apoyado moralmente y hacerme sentir bien emocionalmente, ya que con sus consejos incondicionales hicieron posible terminar esta tesis.

A MIS SOBRINOS

Que con sus sonrisas, cariño y consuelo hicieron de mi una persona tolerante y respetuosa.

A MIS AMIGOS

Por su sonrisa, respeto y confianza que siempre depositaron en mí ya que con sus críticas constructivas me permitieron creer más en mí y demostrar que he podido lograr lo que algún día anhele **"TITULARME"**.

"POR ULTIMO"

Le doy las gracias a todos mis maestros de que una manera u otra, han ayudado con su gran ejemplo a querer esta afortunada carrera realmente de vocación y entrega.

"GRACIAS"

ÍNDICE.

Página:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES.

1.1.	Algunos conceptos del Derecho Internacional Público.	1
1.2.	La validez de la norma jurídica internacional.	5
1.3.	Breve análisis del artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	6
1.4.	Los sujetos internacionales:	11
1.4.1.	Los Estados.	13
1.4.1.1.	Concepto.	14
1.4.1.2.	Elementos constitutivos.	26
1.4.1.3.	Soberanía y Derecho Internacional Público.	35
1.4.2.	Los organismos internacionales:	38
1.4.2.1.	Concepto.	39
1.4.2.2.	Clasificación.	40
1.4.3.	Sujetos atípicos.	42
1.5.	La Comunidad Internacional actual.	44

CAPÍTULO 2.

EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL.

2.1. La creación de los organismos internacionales.	46
2.2. Su naturaleza, esencia y papel dentro del contexto mundial.	48
2.3. Los organismos generales:	51
2.3.1. La extinta Sociedad de Naciones:	51
2.3.1.1. Su composición y estructura interna.	53
2.3.1.2. Crítica.	55
2.4. La Organización de las Naciones Unidas:	56
2.4.1. Su composición y estructura interna.	57
2.4.2. Su justificación jurídica internacional.	69
2.4.3. Los principios normativos en que descansa.	74
2.4.4. Los fines que persigue.	75
2.5. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.	77
2.6. La O.N.U. y el derecho de autodefensa individual y colectiva de los Estados.	
Artículo 51º de la Carta de la misma.	83

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DEL ESTATUTO DE LA O.T.A.N.

3.1. Breve descripción de la Organización del Tratado Atlántico Norte (O.T.A.N.).	88
3.2. Su composición y estructura interna.	94
3.3. Sus objetivos.	102
3.4. Análisis jurídico del artículo 5º del Estatuto de la O.T.A.N.	103
3.5. Análisis jurídico del artículo 6º del estatuto de la O.T.A.N.	106
3.6. Las incursiones armadas de los Estados Unidos y sus aliados en territorio de Afganistán a la luz del Estatuto de la O.T.A.N. y de la Carta de la O.N.U.	107
3.7. Opinión personal.	118

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

A raíz de los acontecimientos del día 11 de septiembre del año 2001, el mundo en general y el Derecho Internacional han sido testigos de un cambio en el rumbo de las relaciones internacionales. La respuesta de los Estados Unidos a los ataques terroristas de grupos como Al Qaeda y su líder Osama bin Laden ha sido motivo de muchas opiniones a favor, unas y otras en contra, debido al excesivo ejercicio de su derecho de autodefensa que ha hecho valer.

Los Estados Unidos de América han fundamentado sus incursiones en territorio de Afganistán en los artículos 5º y 6º del Estatuto de la Organización del Tratado atlántico Norte, mejor conocida por sus siglas como O.T.A.N. (en inglés N.A.T.O.), puesto que forman parte de ese organismo al igual que Canadá y los demás integrantes son países del continente europeo.

Este hecho ha despertado muchas opiniones en el mundo, por un lado, quienes apoyan y justifican los actos de los Estados Unidos como un derecho de defensa y, por el otro, quienes critican arduamente la reacción inmisericorde y despiadada de la principal potencia del mundo.

Me ha llamado la atención este importante tema para desarrollar el presente trabajo de investigación documental en el que abordo el fundamento

legal internacional que los Estados Unidos de América han aducido en todo momento, la Carta o Estatuto de la O.T.A.N. en sus artículos: 5º y 6º.

De este modo, este trabajo tiene por objetivo analizar el contenido y los alcances de ambos preceptos en relación con la invasión perpetrada por los Estados Unidos de América en Afganistán, además, puesto que es probable que los objetivos de la lucha contra el terrorismo que ese país y sus aliados han emprendido se dirija hacia otros Estados como Irán, Sudán o Corea del Norte, sin olvidar la devastadora e ilegal invasión realizada a Irak, pretendiendo buscar armas de destrucción masiva, mismas que nunca fueron encontradas.

Por esta razón, considero que es importante el analizar detenidamente el contenido de los artículos 5º y 6º de la Carta de la O.T.A.N., organismo cuya finalidad básica es la protección individual y colectiva de sus miembros contra algún tipo de ataque.

El presente tema de tesis se compone de tres capítulos con el siguiente contenido:

En el **Capítulo Primero** se abordan los aspectos generales del tema, como son los conceptos doctrinales del Derecho Internacional Público, la validez de la norma internacional, los sujetos internacionales, etc.

En el **Capítulo Segundo** se aborda el papel de los organismos internacionales en el contexto mundial, donde se habla de la Sociedad de Naciones y de la actual Organización de las Naciones Unidas, su composición y estructura interna, sus fines y principios normativos, destacando el papel de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

En el **Capítulo Tercero** se aborda el análisis de los artículos 5º y 6º del Estatuto de la Carta de la O.T.A.N., tendiente a poder dar una opinión jurídica internacional objetiva sobre el estado de la defensa legítima en el contexto jurídico contemporáneo y así poder dimensionar los sucesos internacionales que hemos presenciado.

El presente trabajo de tesis finaliza con algunas ideas que a manera de propuestas estimamos que pueden ser de utilidad para la mejor comprensión de un panorama internacional complicado en el que los Estados Unidos de América se alzan como una nación imperialista más que antes, haciendo gala de su poder militar y sometiendo a quienes no están de acuerdo con sus arbitrarios intereses.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. ALGUNOS CONCEPTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

El Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes como también es conocido, es una disciplina ampliamente abordada por los autores de todos los tiempos. Intentar sintetizarla mediante conceptos resulta una labor difícil, por la complejidad de sus objetivos y contenidos, sin embargo, los doctrinarios se han aventurado a ello.

Algunos conceptos que consideramos importantes sobre el Derecho Internacional Público son los siguientes. Cabe decir que hemos dividido los conceptos en dos grandes grupos, los clásicos y los modernos, es decir, de autores contemporáneos.

El autor brasileño Hildebrando Accioly señala:

*“El Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los Estados y de ciertos organismos internacionales, como de los individuos”.*¹

Daniel Antokoletz dice sobre el derecho Internacional Público lo siguiente:

“Conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios doctrinarios que los Estados admiten, expresa o tácitamente, en sus

¹ ACCIOLY, Hildebrando. Derecho Internacional Público. Tomo I. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, pp. 17 y 18.

*relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de éstos entre sí, y con las demás personas internacionales”.*²

El autor Charles Rousseau señala:

*“El derecho de gentes o derecho internacional público se ocupa, esencialmente, de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de derecho internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos”.*³

El autor Charles Fenwick manifiesta que:

*“En términos amplios puede definirse el derecho internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas que vinculan y obligan a los miembros de la comunidad internacional en el ejercicio de sus relaciones mutuas”.*⁴

El autor ruso Korovin expresa, por su parte que:

*“El Derecho Internacional puede definirse como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya meta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendido coercitivamente por ellos ya individual, ya colectivamente”.*⁵

Manuel J. Sierra considera que el Derecho Internacional Público es lo siguiente:

² ANTOKOLETZ, Daniel. Derecho Internacional Público. Tomo I. Librería y Editorial “La Facultad” 5ª edición, Buenos Aires, 1951, p. 13.

³ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1966, p. 1.

⁴ FENWICK, Charles. Derecho Internacional. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963, p. 31.

⁵ KOROVIN, Y. A. Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS. Editorial Grijalbo. S.A., México, 1963, p. 11.

"El conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas. También algunas organizaciones internacionales y determinados individuos están sujetos al Derecho Internacional".⁶

Modesto Seara Vázquez dice que:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales".⁷

Francisco Ursúa señala:

"Es la conciencia colectiva social de una fuerza directriz que abarca las relaciones que están sujetas, por virtud de una generalización consciente, a una reciprocidad necesaria entre todos los miembros de la humanidad, cuando estas relaciones traspasan los límites de la jurisdicción estatal o son en sí mismas de naturaleza interestatal".⁸

El maestro César Sepúlveda expresa que el Derecho Internacional Público es:

".....el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".⁹

Pasando a los autores contemporáneos, podemos encontrar los siguientes conceptos:

⁶ SIERRA, Manuel J. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., México, 1974, p. 23.

⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996, p. 23.

⁸ URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938, p. 36.

⁹ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996, p. 3.

Georg Schwarzenberger dice que:

"El Derecho Internacional es el cuerpo normativo legal aplicable entre Estados soberanos y otras entidades a las que se les ha otorgado personalidad internacional".¹⁰

Thomas Buergenthal recurre al American Law Institute y señala lo siguiente:

"El Derecho Internacional es el cuerpo de reglas jurídicas que se ocupa de la conducta de los Estados y de los Organismos Internacionales así como de algunas relaciones con las personas ya sean naturales o jurídicas".¹¹

El autor Vietnamita naturalizado francés Nguyen Quoc Dinh entiende a la disciplina en cuestión como:

"El derecho aplicable a la sociedad internacional".¹²

El autor norteamericano Ray August expresa:

"La rama del derecho que trata primordialmente de los derechos y obligaciones de los Estados y las organizaciones intergubernamentales entre ellos mismos".¹³

Es de observarse que todas las opiniones doctrinales anteriores varían en cuanto a su concepción de las relaciones entre los Estados y los órganos internacionales, por lo que es necesario brindar un concepto que sea lo más general y completo posible. Así, el Derecho Internacional Público es para nosotros: "un conjunto o conglomerado de normas jurídicas, principios y doctrinas, cuyo objetivo primordial es el de regular las diferentes relaciones que

¹⁰ SCHWARZENBERGER, Georg. Manual of International Law. Editorial Stevens & Sons, 5a edición, 1967, p. 12.

¹¹ BUERGENTHAL, Thomas. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 15.

¹² Citado por LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa S.A. México, 2001, p. 2.

¹³ Idem.

se dan entre los sujetos internacionales, así como la preservación de la paz y la armonía en el mundo, lograr el desarrollo de los Estados menos favorecidos y solucionar las controversias internacionales por vías pacíficas”.

1.2. LA VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Un tema de difícil explicación y entendimiento en el Derecho Internacional, abordado por muchos autores, es el de la validez de la norma internacional.

El autor Modesto Seara Vázquez advierte lo siguiente sobre la validez de las normas del derecho internacional Público:

*“El Derecho Internacional Público, como todo Derecho, es un conjunto normativo destinado a regir una realidad social, pero es al mismo tiempo también un producto de esa realidad, y debe responder a las necesidades que surgen de la vida internacional”.*¹⁴

En este sentido, el Derecho Internacional Público es una creación de los Estados y los organismos internacionales, tiene un objetivo determinado: regular las relaciones entre ellos, otorgando los derechos y obligaciones para cada ente internacional. Si esta disciplina jurídica no existiera, el mundo viviría bajo un estado de anarquía completa, por lo que su existencia se justifica plenamente con solo pensar en la necesidad de asegurar la paz en el mundo bajo un esquema de derechos y de obligaciones.

Toda vez que los Estados y los demás sujetos internacionales son toda una realidad, es que existe una gran familia internacional, compuesta por

¹⁴ Vid. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Op. Cit. P. 39.

ellos, en la que los derechos y los deberes, así como las relaciones recíprocas se encuentran sujetas a las normas del Derecho Internacional Público.

Así, tanto los Estados, como los demás sujetos internacionales son los sujetos y objetos de las normas internacionales. Son sujetos en tanto que en su conjunto o como una gran familia o *Gesellschaft*, crean y aceptan la validez de las normas internacionales, aunque su cumplimiento sea de buena fe por falta de mecanismos coercitivos como en el Derecho Interno. Son objeto de las mismas normas ya que al pertenecer a la gran familia de la que hemos mencionado, deben acatar las normas de un sistema jurídico mundial creado por ellos y que garantiza la paz y la estabilidad mundial, estableciendo los derechos y los deberes de cada miembro de esa familia.

A lo largo del tiempo, los distintos publicistas se han dividido en dos grupos: los que aceptan la existencia del Derecho Internacional Público y los que niegan la misma, así como la validez de sus normas. Sin embargo, nos parece que en los tiempos actuales de grandes avances y cambios en los aspectos políticos y económicos, resulta ya por demás evidente y comprobada la existencia del Derecho Internacional Público y también la validez de sus normas en un mundo globalizado y dependiente.

1.3. BREVE ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 38º DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (máximo tribunal jurisdiccional de carácter internacional), es un cuerpo normativo que se ocupa de regular la estructura y funcionamiento, así como de determinar la competencia de la Corte Internacional de Justicia, cuya sede se encuentra en la ciudad de La Haya, en Holanda.

El artículo 38º de este Estatuto señala lo siguiente:

"1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c) Los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas;

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren".

En estricto sentido, este numeral se refiere a los instrumentos que la Corte Internacional de Justicia puede utilizar para resolver una controversia que le sea presentada por los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas (aunque es posible que Estados que no son parte de ella puedan llevar un conflicto ante la Corte para su conocimiento y resolución), sin embargo, y ante la falta de verdaderas fuentes formales para la creación de las normas internacionales, los autores han acordado por costumbre y casi de manera unánime que los contenidos del artículo 38º del Estatuto Internacional de la Corte contiene elementos que sirven como fuente de producción de las normas internacionales.

A continuación, analizaremos brevemente cada uno de los elementos que aparecen en el artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El inciso a) se refiere a las convenciones internacionales, sean generales o particulares, las que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes, es decir, se refiere a los tratados o convenciones internacionales. Debemos decir que los términos *tratados*, *convenciones*, *acuerdos*, *convenios*, etc. Son utilizados de manera sinónima, esto es, que significan o se usan para describir lo mismo.

Los tratados son la manifestación de voluntad de los Estados o de los organismos internacionales destinados a crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones de carácter internacional, y pueden ser bien generales, cuando participan en ellos más de dos Estados o bien, particulares, cuando solo están en él dos Estados u organismos internacionales. De manera más clara, se dice que de acuerdo con el número de participantes, los tratados pueden ser multilaterales, cuando participan más de dos o bilaterales, cuando participan solo dos entes internacionales.

Los tratados internacionales han sido objeto de regulación internacional específica, en este caso, la Convención de Viena de 1969 (que regula solo los tratados celebrados entre los Estados, mientras que aquellos instrumentos celebrados entre organismos internacionales o entre uno de estos y un Estado es materia de otra Convención, la de Viena de 1986).

Los tratados internacionales contienen normas que son creadas por los Estados que en ellos participan, son por tanto, obligatorias, aunque el Derecho Internacional carezca de un sistema coercitivo eficaz para hacer cumplir cabalmente los tratados. Es por ello que los tratados internacionales quedan al cumplimiento de buena fe de las partes.

El inciso b) del artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia habla de la costumbre internacional, como una fuente de solución de las controversias internacionales y también de creación de las normas internacionales. El Derecho Internacional Público ha sido por regla un sistema

de normas consuetudinarias, es decir, basadas en la costumbre, por lo que esta fuente ha sido muy importante en la creación de las normas del Derecho internacional.

La costumbre es la repetición constante y prolongada de una conducta por parte de los Estados y demás entes internacionales, los cuales creen en la obligatoriedad de la misma. La autora Loretta Ortiz Ahlf dice que la costumbre tiene los siguientes elementos:

1. Un elemento material, que consiste en la práctica reiterada, constante y uniforme de una conducta.

2. Un elemento espiritual, que consiste en la *opinio juris*, o convicción de la obligatoriedad de la costumbre, es decir, es la creencia de que esa conducta es obligatoria.¹⁵

Reiteramos que la costumbre ha tenido un papel preponderante en el desarrollo del Derecho Internacional, forjando paulatinamente sus normas, las cuales hoy son una realidad. Ejemplo de esto son los tratados los cuales hasta antes de la Convención de Viena de 1969 se regían por la costumbre; el intercambio diplomático y consular, también era guiado por la costumbre internacional. Además de lo anterior, la costumbre se sigue justificando en los tiempos actuales ya que en ciertas materias no se cuenta con una regulación jurídica internacional, como algunos de los privilegios en materia diplomática.

El inciso c) del artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia habla de los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Este es uno de los puntos de mayor complejidad en el campo de las fuentes del Derecho internacional, ya que el precepto no aclara a qué principios generales de Derecho se refiere, si a los de Derecho Interno de los

¹⁵ ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, 2ª edición, México, 1993, p. 52.

Estados o a principios generales de Derecho Internacional comunes a la mayoría de las naciones "civilizadas".

Para la autora Loretta Ortiz Ahlf:

"Los principios generales del derecho son principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado una cierta objetivización en el derecho interno.

Estos principios no deben confundirse con los del DIP. Los primeros nacen en el fuero doméstico de los Estados.... y los segundos, del derecho internacional convencional o consuetudinario".¹⁶

El artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia habla de ideas jurídicas generales y fundamentales en materia internacional como son: el principio de la buena fe, la prohibición del abuso del derecho, el principio de la cosa juzgada, la ley especial deroga la general, entre otras. De esta forma, los principios generales del derecho a que alude al numeral no se restringen a cubrir las lagunas jurídicas que pueden presentarse por la falta de un tratado o de una costumbre aplicable, sino que sirven como instrumentos útiles para la aplicación e interpretación de los tratados y de la costumbre.¹⁷

Es muy criticable que el artículo en comento se refiera a los principios generales del Derecho aceptados por la mayoría de las naciones "civilizadas", término que resulta ofensivo y limitativo a los Estados del primer mundo, dejando como Estados casi bárbaros a los demás países.

El inciso d) se refiere a las decisiones judiciales y a la doctrina de los publicistas de mayor reconocimiento en el campo internacional. Las decisiones judiciales de los tribunales internacionales constituyen un excelente precedente para la solución de nuevas y futuras controversias internacionales. Son también, fuentes de creación de las normas internacionales.

¹⁶ Ibid. P. 54.

¹⁷ Idem.

Existen pocos tribunales internacionales, entre ellos, el Tribunal Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que es el más importante de ellos.

Las decisiones judiciales de los tribunales internacionales contienen elementos importantes para la resolución de las controversias presentes o futuras, aunque es de hecho, una fuente indirecta o limitada, ya que jamás se presentará el mismo caso dos veces.

La doctrina se integra por las opiniones de los más destacados autores o publicistas en el ámbito internacional. Son opiniones altamente aceptadas y calificadas por los Estados y los organismos internacionales. Dentro de los grandes doctrinarios cuyas opiniones son respetadas están entre otros: Hugo Grocio, Alberico Gentilli, Charles Rousseau, Hildebrando Accioly, Adolfo Miaja de la Muela, Max Sorensen, Isidro Favela, Alfonso García Robles, etc.

La doctrina es también una fuente muy limitada ya que las opiniones de los autores no dejan de ser subjetivas y por ello, susceptibles de otras interpretaciones.

1.4. LOS SUJETOS INTERNACIONALES.

Las normas del Derecho internacional Público están dirigidas a diversos entes internacionales como son fundamentalmente los Estados, los organismos internacionales y otros más que los autores consideran como atípicos. Todos ellos en su conjunto son conocidos como *los sujetos de Derecho internacional*, de los que a continuación hablaremos.

Wengler, citado por la autora Loretta Ortiz Ahlf, dice que los sujetos de Derecho internacional Público son:

"Los destinatarios de sanciones en el orden internacional o, dicho de otra forma, los sujetos responsables".¹⁸

La misma autora señala que sujeto de Derecho Internacional es:

"Aquel cuya conducta está prevista y efectivamente por el derecho internacional como contenido de un derecho o de una obligación".

Para el autor ruso Korovin:

"Por la expresión 'sujeto de derecho internacional' entendemos aquel que detenta derechos soberanos y asimismo deberes originados por los tratados y las costumbres internacionales. Como norma, sólo un Estado puede ser sujeto de esta clase, atendiendo al derecho internacional de nuestros días.

Todos los Estados, sin excepción son sujetos de derecho internacional, abstracción hecha de su economía y del grado de su desarrollo político-cultural".¹⁹

De los opiniones de los anteriores doctrinarios podemos agregar que los sujetos de Derecho internacional Público son aquellos entes tanto típicos como atípicos susceptibles de la aplicación de las normas del Derecho Internacional. En este sentido, los Estados y los organismos son los sujetos y el objeto de las normas internacionales. Sujetos en cuanto a que son aquellos entes los que crean y dan validez a las normas internacionales, y objeto de ellas, porque son los destinatarios directos de las normas internacionales, en el entendido de que muchos autores consideran al hombre como el último destinatario de ellas, lo que consideramos es cierto ya que el hombre es el destinatario indirecto de las normas del Derecho Internacional, a pesar de las polémicas que ello ha desencadenado desde hace muchos años.

¹⁸ Ibid. P. 62.

¹⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1997. p. 282.

Los sujetos de Derecho internacional se clasifican generalmente en dos tipos: los típicos y los llamados sujetos atípicos. A continuación hablaremos brevemente de ambos.

1.4.1. LOS ESTADOS.

Los sujetos típicos de las normas internacionales se clasifican a su vez en Estados y organismos internacionales.

Uno de los temas más controvertidos y abordados por los doctrinarios a lo largo del tiempo es el del concepto del Estado, una de las creaciones más extraordinarias del ser humano.

Conceptuar al Estado no es una tarea fácil, sobretodo porque se trata de una Institución cambiante y en plena transformación.

El Estado ha sido analizado por diferentes disciplinas jurídicas y sociales: el Derecho Constitucional, la Teoría General del Estado, la Ciencia Política y también, por el Derecho Internacional.

Actualmente el Estado se ha convertido en un ente más complejo dadas las condiciones económicas, políticas y sociales que privan en el mundo, en el que fenómenos como la globalización han marcado grandes cambios en las estructuras y la concepción del Estado contemporáneo.

A continuación hablaremos sobre el Estado como el sujeto principal de las normas del Derecho Internacional Público.

1.4.1.1. CONCEPTO.

Dentro de las variadas opiniones que los doctrinarios han vertido sobre el Estado conviene citar las siguientes:

L. Oppenheim dice: *"es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano"*.²⁰

El autor e internacionalista mexicano Francisco Ursúa señala: *"Un Estado es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo"*.²¹

Advertimos que ambas ideas de los doctrinarios carecen de un elemento muy importante en todo Estado, el jurídico. Por eso, el jurista vienés Alfred Verdross señala que: *"Un Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo"*.²²

El maestro Eduardo García Maynez entiende al Estado como: *"la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio"*.²³

²⁰ OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Vol. I. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1966, p. 126.

²¹ URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura S.A., México, 1938, p. 79.

²² VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A. Madrid 1957, p. 90.

²³ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. 50ª edición, México. 1998, p. 98.

El autor Herman Heller, citado por el doctor Ignacio Burgoa concibe al Estado como: “*la unidad soberana organizada de decisión y acción*”.²⁴

Interesantes sin duda las opiniones de los doctrinarios expuestos. Todas ellas contienen elementos importantes en la concepción moderna del Estado. Sin embargo, para fines de nuestra investigación, debemos brindar un concepto propio del Estado, sabedores de la gran responsabilidad que representa tal evento. Por consiguiente, podemos concluir que el Estado es una de las creaciones más impresionantes y grandiosas del ser humano, siendo un ente jurídico y político compuesto por una sociedad o población asentada en un espacio geográfico determinado, y con un poder de dominación que ejerce sobre aquélla.

El concepto arriba vertido atiende a los elementos constitutivos directos del Estado moderno, como son: población, territorio y soberanía.

Los autores se han ocupado también de las clases de Estados, ya que ellos son diferentes entre sí en razón a muchas de sus características

Diversas clasificaciones se han propuesto sobre los Estados, inclusive desde la era del célebre Aristóteles, el cual confundía las formas de Estado con las de gobierno, hablando así de *formas puras* y *formas impuras*, tomando como base para tal distinción un criterio estrictamente ético. Distinguía como formas puras la monarquía, la aristocracia y la democracia, en

²⁴ Citado por BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 14ª edición, México, 2001. p. 94.

las que el poder se ejerce por una o varias personas, pero siempre, velando por el interés general.²⁵

A lo largo del tiempo, otros autores se han dado a la tarea de clasificar a los Estados. Analizar todas y cada una de esas clasificaciones resultaría algo muy complicado y nos alejaría de la esencia de la presente investigación, por lo que sólo atenderemos a las más importantes.

El autor ecuatoriano Rodrigo Borja, parte de dos criterios para clasificar y recoger algunas clasificaciones de los Estados: a) tomando en consideración la participación del pueblo en la producción y ejecución del orden jurídico estatal y b) tomando en cuenta la distribución del poder político según el territorio. Del primer criterio nacen dos formas de Estado: *democracia* y *autocracia*, y del segundo: *unitarismo* y *federalismo*.²⁶

A continuación hablaremos brevemente de cada una de estas formas de Estados.

DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA.

Según el célebre autor y jefe de la Escuela vienesa Hans Kelsen, citado por el mismo autor Rodrigo Borja, en la democracia, el orden jurídico es producido por aquellos sobre quienes va a regir y supone entonces, un alto grado de participación popular en la gestión de los negocios y las tareas públicas.

La autocracia, según el mismo autor, se caracteriza porque "el orden estatal es creado por un señor único, contrapuesto a todos los súbditos,

²⁵ Citado por BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992, p. 83.

²⁶ Idem.

a los que se excluye de toda participación popular en la gestión activa en esa actividad creadora".

La idea de Kelsen se estructura en el grado de participación popular en la producción del orden jurídico del Estado, pero también, en la idea de libertad política.²⁷ Por lo anterior agrega Kelsen lo siguiente:

"Políticamente es libre el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe hacer, coincide con lo que quiera hacer. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita en la autocracia. En esta forma de gobierno los súbditos se encuentran excluidos de la creación del ordenamiento jurídico, por lo que en ninguna forma se garantiza la armonía entre dicho ordenamiento y la voluntad de los particulares".

Hay que decir con toda justicia que tanto la democracia como la autocracia son formas de Estado ideales que difícilmente pueden darse en la práctica por diversos aspectos. Ni siquiera en la Grecia de Aristóteles tuvo lugar la forma pura de la democracia. Es por lo que resulta más válido hablar de aproximaciones o de tendencias democráticas.

Un fiel reflejo de lo anterior lo encontramos plasmado en nuestro artículo 3º constitucional, fracción II, inciso a) el cual señala:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

²⁷ Idem.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”.

El numeral 3º constitucional define la democracia de una manera simple y a la vez filosófica al ubicarla como una estructura jurídica y política, pero además, es un sistema que se funda en el constante mejoramiento de carácter económico, social y cultural de todo el pueblo mexicano. Esto significa que la democracia entendida así no aspira a los ideales de Aristóteles, es decir, a llegar a ser una democracia ideal, sino que sólo persigue el mejoramiento integral de nuestro pueblo.

La doctrina reconoce la existencia de dos tipos de democracia. La directa y la indirecta. La primera es aquella en la que el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, en forma directa e inmediata, sin intermediarios. La segunda tiene lugar cuando el mismo pueblo confía la función gubernativa a determinadas personas, quienes la llevan a cabo en nombre y representación de aquél, ante la imposibilidad material de ejercer el gobierno. Nuestro país adopta este tipo de democracia en el artículo 40º constitucional el cual señala literalmente:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Así, nuestra Constitución establece un gobierno republicano y representativo, esto es, que mediante el sufragio efectivo, el pueblo escoge a quienes han de representarlo y ejercer los actos de gobiernos necesarios para la consecución del bienestar común.

La mayoría de las repúblicas federales han establecido un sistema democrático indirecto, en el que el gobierno recae en algunas personas las cuales son elegidas popularmente mediante el ejercicio del sufragio efectivo o voto.

El autor Rodrigo Borja es muy tajante al señalar que:

*“En rigor, nunca existió ni puede existir una democracia directa. Ni aún la democracia ateniense, considerada por algunos como modelo de gobierno ejercido por el pueblo, fue realmente directa, pues se limitó a la participación de la clase esclavista en las funciones oficiales del Estado, desplazando de ellas a la mayor parte de la población, constituida por esclavos”.*²⁸

Las palabras del autor confirman lo que hemos manifestado anteriormente, la inexistencia histórica de la democracia directa en la que el propio pueblo es el que ejerce el gobierno y por otra parte, reafirma a la democracia indirecta como la forma de gobierno más aproximada a la idea helénica original.

UNITARISMO Y FEDERALISMO.

De acuerdo con el grado de descentralización jurídico-política, los autores distinguen otras dos formas o clases de Estados: los unitarios y los compuestos. Dentro de los segundos podemos encontrar algunas formas o sub clases como los Estados Federales, la Confederación y las Uniones Reales y Personales.

²⁸ BORJA, Rodrigo. Op. Cit. P. 88.

Rodrigo Borja llama Estados unitarios a los que tienen un solo orden jurídico válido para todo su territorio y cuyo poder político se ejerce por la estructura central de gobierno, de manera que toda la actividad pública emana del centro y converge hacia él.²⁹

Por otra parte, Armando Pesantes García señala que los Estados unitarios: *"Tienen una estructura simple y sencilla, además de homogénea, se manifiestan exteriormente como irrestrictamente soberanos y en lo interno carecen de divisiones regionales a las que se les haya reconocido un grado mayor o menor de autonomía". Para este autor, la característica principal es que están regidos por un Gobierno central y único. Ejemplo de ellos es Ecuador, Suecia, Japón, etc.*³⁰

Por otra parte, existen ciertos Estados concebidos como *compuestos*, en contraposición de los unitarios. Dice el autor Pesantes García que son: *"el producto de la asociación de dos o más Estados particulares con la finalidad de formar una soberanía externa única, y sin renunciar totalmente a sus soberanías internas individuales, regirse interiormente por medio de un Gobierno común o un solo soberano, como resultado de un pacto expreso".*³¹

Dentro de esta categoría podemos ubicar a los Estados federales, a las confederaciones y a las Uniones Reales y las Personales.

Fauchille, citado por el mismo Pesantes García, define al Estado federal como: *"un organismo central independiente, con organización propia, y que desde el punto de vista internacional absorbe a todos los Estados particulares que forman la asociación federal"*.

²⁹ Ibid. P. 95.

³⁰ PESANTES GARCÍA, Armando. *Las Relaciones Internacionales*. Editorial Cajica S.A. Puebla. 1977, p. 36.

³¹ Ibid. P. 37.

Rodrigo Borja advierte por su parte que son Estados federales *“aquellos en los que coexisten normas jurídicas válidas para porciones del mismo y en los que el poder político es compartido por el gobierno central – gobierno federal- y por los gobiernos locales”*. Posteriormente cita al autor Linares Quintana quien señala que *“en el Estado federal –caso de descentralización política- las atribuciones políticas esenciales están distribuidas o repartidas en dos ordenes gubernativos diferentes: el gobierno central y los gobiernos locales, que coexisten armónica y coordinadamente dentro del mismo territorio; o sea que las tendencias centripeta y centrífuga se mantienen en un equilibrio más o menos perfecto”*.³²

Mientras que en el Estado unitario, el poder central goza del absoluto monopolio de la creación de las normas jurídicas válidas para todo su territorio, al mismo tiempo que las funciones administrativas y jurisdiccionales llevan a cabo por órganos de dicho poder, en el Estado federal, existen normas de validez nacional, que son creadas por un órgano legislativo central y promulgadas por otro órgano llamado ejecutivo, además existen normas de validez seccional o local, creadas por el órgano legislativo de cada uno de los departamentos, distritos o provincias en las que se divide el Estado. En este sentido cabe señalar que muchos autores e incluso, nuestra propia Constitución Política vigente para todo el país en sus artículos 40º, 43º, 45º, 46º, 47º, 115º, 116º, 117º, 119º y 121º se habla de Estados para referirse a las entidades o secciones que conforman a un Estado soberano, en este caso, al Estado mexicano, lo cual resulta técnicamente erróneo, ya que no pueden existir Estados sin soberanía, ni mucho menos un Estado sujeto a la soberanía de otro. Por lo que salta a la vista que las entidades que conforman a un Estado federal no gozan de soberanía, sino de autonomía, quedando sujetos a la soberanía del Estado federal al que pertenecen. El autor Hermann Héller, citado en la obra del autor ecuatoriano establece el siguiente criterio:

³² BORJA, Rodrigo. Op. Cit. P.95.

*“Es una exigencia de la claridad científica reservar el nombre de Estado exclusivamente para la unidad de decisión universal, puesto que es insostenible teóricamente designar con la misma palabra a dos conceptos tan fundamentalmente diferentes por su naturaleza jurídica como lo son la unidad de decisión universal y la particular”.*³³

Estamos totalmente de acuerdo con la opinión del autor, por lo que consideramos que es un error de concepción política y jurídica el señalar que puedan coexistir varios Estados dentro de otro supra Estado, sin embargo, esta falla continúa plasmada en nuestra Carta Magna vigente en los numerales citados.

Otra diferencia entre los Estados unitarios y los federales es que en los segundos, el poder político, en sus ramas legislativa, ejecutiva u judicial, se encuentra sujeto a un régimen descentralizado, en el cual comparten atribuciones y responsabilidades los órganos centrales y los órganos periféricos, de conformidad con los lineamientos establecidos en cada una de las Constituciones Políticas.

Además de lo anterior hay que agregar que en los Estados federales existe una marcada diferencia entre las atribuciones reservadas para la Federación y aquellas otras que le pertenecen a las entidades que conforman al Estado. Se habla entonces de atribuciones o facultades federales y atribuciones o facultades locales. Con esta dicotomía de funciones, se crea un marco de equilibrio entre el ámbito federal y el local, necesario para el buen funcionamiento del Estado federal, evitando así conflictos o colisiones competenciales.

Uno de los primeros Estados que adoptaron la forma federal fueron precisamente los Estados Unidos de América desde 1789, México, la adquirió desde 1857, Brasil desde 1889, Suiza, a partir de 1848, etc.

³³ Idem.

Las partes o secciones que integran a un Estado federal guardan cierto grado de autonomía en materias como educación, medio ambiente, leyes tributarias, sociales, penales, entre otras.

El maestro Carlos Arellano García enumera las principales características de los Estados federales, entre las que tenemos:

"1.- La unidad federal de los Estados federados se establece en un documento constitucional o pacto federal.

2.- La unión entre los Estados federados es perpetua, lo que quiere decir que se trata de una unidad permanente y no transitoria.

3.- En el pacto federal se hace una distribución competencial de las facultades que corresponden a la Federación y a los Estados federados.

4.- Hay una supremacía de las normas jurídicas federales frente a las normas jurídicas de los Estados federados a la Constitución o documento supremo.

5.- Coexisten órganos de gobierno de la Federación y órganos de gobierno de los Estados federados.

6.- Los Estados federados tienen voz y voto en la modificación del texto constitucional, al igual que la Federación.

7.- La Federación se hace cargo de los asuntos internacionales a través del Poder Ejecutivo, con la injerencia sancionadora del Poder Legislativo.

8.- Los Estados federados, tienen intervención en los asuntos internacionales a través de sus representantes en el Poder legislativo. Ese poder puede frenar los actos internacionales del Poder Ejecutivo bien, mediante la desaprobarción de los tratados internacionales o bien, al no conceder su aprobación a la designación de agentes diplomáticos.

9.- la personalidad de la Federación es la única que tiene relevancia internacional. Los Estados federados, en lo internacional carecen de personalidad. Sólo pueden actuar a través de la representación de la

Federación. La Federación es responsable en lo internacional de los actos ilícitos de los Estados federados".³⁴

En la actualidad, la forma federal de Estado es muy aceptada, por lo que gran parte de los Estados la han adoptado como propia, adecuándola a sus necesidades y características propias, como es el caso de México (artículo 40º constitucional).

Otra forma de Estado compuesto es la *Confederación*, de la que a continuación hablaremos.

De acuerdo con el autor Armando Pesantes, la Confederación es "un tipo especial de asociación de Estados, dirigida más a fines políticos que jurídicos, de beneficio o de defensa común; tal es el caso de la Confederación Germánica, unión de estados alemanes instaurada por el Congreso de Viena de 1815 con la finalidad de impedir la realización de la unidad alemana en provecho de Prusia. Pese a que el hecho de confederarse no priva a los Estados componentes del disfrute de su libertad ni de las exteriorizaciones de su soberanía, las Confederaciones casi siempre suelen formarse en torno de un Estado fuerte; tal es el caso de la Confederación del Rhin, liga de príncipes y reyes alemanes que, con una Dieta establecida en Francfort, napoleón colocó bajo la protección de Francia en 1806".³⁵

La confederación carece de un gobierno supremo común como el Estado federal; por lo que los Estados asociados conservan sus leyes particulares íntegramente y siguen siendo dueños de sus destinos, con la salvedad de los compromisos u obligaciones contraídas con la Confederación. Ésta cuenta sólo con una Asamblea general, un Parlamento, Congreso o Dieta común, organismo en el que están representados los Estados que la

³⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. Pp. 293 y 294.

³⁵ PESANTES GARCÍA, Armando. Op. Cit. P. 38.

conforman. Los Estados que integran a la Confederación gozan de absoluta libertad para mantener sus relaciones con otros sujetos internacionales, enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares, suscribir tratados, etc.

Este sistema ha caído casi en desuso, un ejemplo de lo que representó en épocas pasadas es la llamada Comunidad de Estados Independientes, organismo que funciona como una Confederación y que agrupa a algunas de las ex repúblicas Soviéticas que se separaron como son Rusia, Bielorrusia, Ucrania, etc.

Finalmente, nos resta hablar de las uniones Reales y Personales. Sobre la primera cabe decir que esta forma de Estado proviene de un pacto para ligarse bajo una dinastía, conservando los componentes sus propias leyes e instituciones, así como todas las características de la soberanía interior, aunque renunciando al ejercicio individual de la soberanía exterior en beneficio de una general, representativa del conjunto. Un ejemplo de esta forma compuesta de Estado fue la unión entre Suecia y Noruega desde 1814 hasta 1905; Austria y Hungría estuvieron unidas desde 1867 hasta 1919, periodo en el cual los Emperadores de Austria eran a la vez Reyes de Hungría.

Sobre la Unión Personal tenemos que esta forma de asociación interestatal suele resultar accidental. Consiste en la reunión de dos o más Estados totalmente independientes entre sí bajo un solo Jefe de Estado, el cual ejerce la soberanía común, a título personal.

Esta forma de Estados se produce usualmente entre Estados con regímenes monárquicos, por diferentes causas comunes como son: una elección parlamentaria o plebiscitaria o coincidencias derivadas de leyes dinásticas o sucesorias. Cada Estado conserva sus leyes, su nacionalidad e integridad de soberanía tanto interna como externa, por lo que pueden mantener relaciones diplomáticas sin conexión con los demás. Ejemplo de esta forma de Estado fue la unión entre España y Portugal entre 1581 y 1640, teniendo como reyes comunes a Felipe II (1581-1621), Felipe III (1621-1640) y

Felipe IV (1605-1665). Otro ejemplo fue la unión entre España y Alemania bajo el reinado de Carlos I en cuanto Rey de España o Carlos V como Emperador de Alemania (1500-1558), en su condición de nieto y heredero tanto de los Reyes Católicos Fernando e Isabel, como del Emperador Maximiliano. Gran Bretaña y Hannover estuvieron unidos de la misma manera desde 1714 hasta 1837.³⁶

1.4.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

En términos generales, la doctrina constitucionalista e inclusive, la internacional aceptan el hecho de que el Estado moderno está compuesto por varios elementos los cuales resultan imprescindibles para su existencia.

Posiblemente, la única controversia que se suscita a menudo es en relación con el gobierno como un elemento directo o indirecto del Estado. Sobre este punto manifestaremos nuestro criterio en los siguientes apartados.

La doctrina ha clasificado los elementos constitutivos del Estado en: territorio, población, soberanía y para algunos, el gobierno.

Pasaremos a explicar brevemente cada uno de ellos.

TERRITORIO.

Actualmente, no se concibe la existencia del Estado sin la presencia del elemento territorial. Dice Rodrigo Borja:

"Desde que el vínculo territorial sustituyó al vínculo de la sangre como factor de cohesión social, no se concibe un Estado que no posea una base física sobre la que se asiente y desenvuelva su actividad. La idea dominante en la teoría política manifiesta que el territorio es un elemento

³⁶ Ibid. Pp. 41 y 42.

*indispensable en la estructuración del Estado, tanto que no es posible concebir la existencia de un Estado sin territorio”.*³⁷

El territorio es la superficie física de suelo en que se asienta un grupo de personas o población, pero también forman parte del mismo, el espacio aéreo y marítimo de acuerdo con las limitaciones que fija el Derecho Internacional. En el territorio, el Estado ejerce su poder. Así lo entiende el gran autor Jellinek quien señala que:

*“La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado considerada desde un aspecto jurídico, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, que es la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio”.*³⁸

Rodrigo Borja cita a Hans Kelsen, quien señala que el territorio es el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal, mientras que el francés Duguit afirma que el territorio es el límite material de la acción efectiva de los gobernantes.³⁹

Modernamente se considera que el territorio es un cuerpo tridimensional de forma cónica, cuyo vértice señala el centro de la tierra y cuya base se pierde en la atmósfera. Esto significa que el territorio no es como generalmente se cree, una figura plana de dos dimensiones: largo y ancho, sino un cuerpo geométrico que tiene también una tercera dimensión, el espesor. Así, el territorio comprende el espacio aéreo, el superficial (terrestre, marítimo, fluvial y lacustre) y el espacio subterráneo.

³⁷ BORJA, Rodrigo. Op. Cit. P. 31.

³⁸ JELLINEK, G. Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental S.A. 2ª edición, México, 1958, p. 321.

³⁹ BORJA, Rodrigo. Op. Cit. P. 31.

POBLACIÓN.

La población se integra por el conjunto de individuos o personas físicas, nacionales y extranjeras que se encuentran en un determinado territorio y sometidas a su poder.

El maestro Carlos Arellano García dice acertadamente que la población es el "elemento humano nacional", en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, aunque estos últimos no forman la esencia del Estado.⁴⁰

Eduardo García Maynez señala: "*Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede en efecto ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal*".⁴¹

El maestro Maynez toma como punto de partida al autor francés Juan Jacobo Rousseau, quien diferenciaba entre el súbdito y el ciudadano. En cuanto a los primeros, los hombres que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política, forman el objeto del ejercicio del poder. En cuanto ciudadanos, las personas participan en la formación de la voluntad general, por lo que son sujetos de la actividad del Estado. El mismo autor señala que en cuanto objeto del imperium, la población se revela como un conjunto de elementos que se encuentran subordinados a la actividad del Estado.; en cuantos sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

En este sentido, los integrantes de la población adquieren el status de personas y por ello, poseen ciertos derechos definidos como

⁴⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. P. 287.

⁴¹ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Op. Cit. P. 100.

subjetivos públicos, los cuales se dividen en tres grupos: derechos de libertad, derechos de petición y los derechos políticos.

Resultaría imposible el comprender a un Estado en la actualidad si carece de población, por lo que se trata de un elemento imprescindible en la formación y existencia de éste.

Para terminar este punto, queremos establecer que existe diferencia entre los términos "pueblo" y "población". Tal y como lo señala el autor Rodrigo Borja, el "pueblo" no es sólo una simple agregación o suma de individuos, ni la yuxtaposición de elementos no integrados en unidad de vida, sino que se trata de un grupo humano consciente de su amplio destino histórico y estrechamente vinculado por lazos espirituales, que constituye una unidad de acontecer a la que pueden imputarse hechos históricos⁴². Resumimos el comentario anterior diciendo que "pueblo", es un concepto político que designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales comunes más o menos definidos. Caso contrario, la "población", es un concepto eminentemente étnico-demográfico, que describe una simple agregación mecánica de unidades humanas, desprovista de significado y conciencia políticos. El autor Bernaschina González, citado por el mismo Rodrigo Borja, agrega sobre esto:

*"La población se distingue del pueblo en cuanto la primera es un conjunto material de hombres, una pluralidad de individuos, mientras que el pueblo es una unidad cuya conducta constituye el contenido del orden jurídico".*⁴³

Esto quiere decir que el pueblo es un concepto más profundo o elaborado que engloba al grupo de hombres que constituyen el sujeto de la vida del Estado y en cuyo beneficio se reconocen ciertos derechos cívicos o políticos, mientras que la población es la simple comunidad social vista desde

⁴² BORJA, Rodrigo. Op. Cit. P. 29.

⁴³ Ibid. P. 30.

el ángulo étnico, demográfico o estadístico, sin entrar en el ámbito político como el concepto anterior.

SOBERANÍA.

La soberanía es uno de los conceptos más difíciles y controvertidos que existen en la Ciencia Política, la Teoría del Estado, el Derecho Constitucional e inclusive, para el mismo Derecho Internacional. Los tratadistas han elaborado conceptos diferentes diametralmente unos de otros, quizá porque esta figura ha cambiado a través de los tiempos.

Una idea primaria y general del autor Rodrigo Borja indica que la soberanía es "la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse sin obedecer a otros poderes ni autoridades ajenas a los suyos"⁴⁴. Esto significa que el Estado, en cuanto organización soberana, se encuentra dotado de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder que tiene el Estado no nace o proviene del exterior, al contrario, es inmanente, nace y se desarrolla en el interior del propio Estado.

El vocablo "soberanía", viene del latín "supremus", término vulgar utilizado para describir lo más elevado, lo supremo, lo inapelable. El autor Aurelio García, citado por Rodrigo Borja, enuncia que:

*"La noción de soberanía es la calidad de poder supremo del Estado, que no actúa jamás por otra determinación que la de su propia voluntad".*⁴⁵

⁴⁴ Ibid. P. 34.

⁴⁵ Idem.

Al ubicar la soberanía como el derecho del Estado a determinarse libremente en lo interno y a actuar dentro de una comunidad de Estados o comunidad internacional sin estar sujeto a los demás entes, debemos destacar la presencia de dos elementos como son: la supremacía y la independencia.

La supremacía consiste en que la voluntad estatal no admite otra superior en el orden interno, ya que ella se encuentra respaldada por un poder supremo, irresistible y que no está condicionado. El poder del Estado, considerado en relación con otros poderes que existen en él, es un poder superior: se encuentra supraordinario a todos los demás. Por esta razón dice Hermann Heller que:

“El poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del Derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político normalmente más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario no será soberano ni poder del Estado”.⁴⁶

Tenemos así que la soberanía del Estado se traduce en el interior como “supremacía”, esto es, el poder de mando más elevado e incondicionado que hay dentro de su territorio.

Pasando a la independencia, podemos decir que es el elemento de la soberanía que se manifiesta con respecto al exterior del Estado, es decir, que aquél es parte integrante de una comunidad internacional compuesta por otros entes iguales (soberanos), con ellos debe convivir y relacionarse con calidad de un miembro con los mismos derechos. Por otra parte, esta característica implica que ningún Estado ajeno tiene el derecho de intrometerse en la vida interior del primero, siendo este uno de los principios de convivencia internacional: la no intervención en los asuntos internos de los Estados; por lo

⁴⁶ Ibid. P. 37.

que la comunidad internacional en su conjunto debe abstenerse de intrrometerse en todo asunto que sea competencia exclusiva de un país, con la consiguiente obligación de éste para abstenerse de hacer lo mismo en los asuntos de otros.

Esta característica que en la teoría fundamenta las relaciones internacionales contemporáneas es sin embargo, algo quimérico todavía, pues somos testigos de la hegemonía de los países del primer mundo sobre los que no lo son, principalmente, de los Estados Unidos, quien impone su voluntad de manera unilateral y en contra de las normas del Derecho Internacional.

Todo lo anterior se resume en lo siguiente: la soberanía puede considerarse en dos aspectos o ámbitos distintos y complementarios, uno interno y el otro externo, además, el Estado es soberano en cuanto tiene un poder o imperium que ejerce sobre su territorio y su población.

El concepto de la soberanía ha evolucionado mucho, y de hecho, su uso es realmente nuevo y se debe a los grandes pensadores como Bodin, Hobbes, Locke y desde luego a Juan Jacobo Rousseau, en la edad moderna en un momento histórico cuando el proceso de unificación de los Estados europeos y el esplendor que con ellos había alcanzado la corona real, el concepto alcanza una significación suprema, aunque absolutista.

Se señala que fue Bodin el primero en introducir el concepto de la soberanía en la Ciencia Política y en torno a ella toda una teoría orgánica y sistemática, que fue utilizada para afianzar el poder del absolutismo monárquico y con ello se dotó de sumo poder al rey, el cual abusó hasta el límite de ese poder.

Después del triunfo de la Revolución Francesa, en 1789, se instituye el concepto de la soberanía popular, una nueva concepción basada en que el pueblo es el único e indiscutible titular de la soberanía. Con esta

concepción se pudo erradicar los regímenes absolutistas franceses en los que se exageró con el uso del poder, cayendo en excesos como el de disponer de la vida de los súbditos.

La doctrina de la soberanía popular fue acogida con beneplácito en los Estados Unidos de América, país que la incorporó rápidamente en su Constitución Política. Con el transcurso del tiempo, la doctrina pasaría a otros Estados como el nuestro, la cual también consta en nuestra Constitución Política vigente, en su artículo 39°.

GOBIERNO.

Sería complicado hablar del Estado sin ocuparnos del gobierno como el órgano principal de que se vale para satisfacer las necesidades de la población y lograr el bienestar común para la misma.

Dice con acierto el autor Rodrigo Borja que:

"No puede admitirse la existencia de una sociedad humana, así sea sencilla y rudimentaria, que no tenga órganos directivos encargados de unificar los esfuerzos aislados y dispersos de sus componentes y de eliminarlos hacia la consecución de los fines propuestos. Un grupo humano cualquiera, encerrando en su seno tantas voluntades particulares como miembros, no está en aptitud de gobernarse a sí mismo sin adoptar un sistema de dirección que condense el querer general y lo convierte en actos concretos de administración. Por tanto, es preciso convenir en que la función de gobierno satisface una necesidad social".⁴⁷

G. Jellinek señala sobre el gobierno lo siguiente:

⁴⁷ Ibid. P. 57.

"Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación. Por esto, toda asociación, por escasa fuerza que posea, tiene un poder peculiar, que aparece como una unidad distinta de la de sus miembros".⁴⁸

Los tratadistas de la Ciencia Política coinciden en que el poder o facultad de mando resulta indispensable a toda agrupación de hombres que persigue el fin común, y con mayor razón lo es el Estado, la más extraordinaria obra del ser humano que busca afanosamente el mismo objetivo.

El gobierno, visto como el ejercicio del Poder Político que posee un Estado es considerado como un conjunto de órganos de aquél, entidades que, dentro de los límites de su competencia, realizan actividades oficiales por cuenta del Estado. Es a través de esos órganos que se forma y expresa la voluntad estatal y se cumple la función del poder político dentro de la sociedad. Los órganos del Estado se integran por varias personas físicas quienes desarrollan diversos mandatos de la población, la cual es titular de la soberanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41º se refiere a los llamados poderes constituidos: legislativo, ejecutivo y judicial, los que se instituyen para beneficio del pueblo mexicano, y mediante ellos es que el mismo ejerce la soberanía.

El gobierno es un conjunto de órganos que realizan diferentes tareas: garantizar la convivencia pacífica en la sociedad, dotarla de los servicios públicos necesarios que satisfagan sus necesidades; tendiente todo lo anterior a la consecución del bienestar o fin común.

⁴⁸ Ibid. P. 59.

Existen diversas formas de gobierno en el mundo. En el caso de nuestro país, hemos visto ya que el artículo 40º constitucional adopta el republicano, representativo, democrático y federal, compuesto por estados o entidades federativas que gozan de autonomía e independencia (más no de soberanía) en lo relativo a su régimen interior, pero unidos por ese poder central que los coordina y representa en el exterior llamado Federación.

Por último, cabe señalar que el gobierno tiene una función primordial dentro del Estado moderno, la cual se traduce en garantizar la armonía y la paz sociales, aplicando las leyes vigentes. El gobierno cuenta con un poder coercitivo mediante el cual puede hacer cumplir las leyes aún sin el consentimiento de la sociedad. Sin embargo, el gobierno debe ser considerado entonces, como un elemento indirecto del Estado, ya que surge del ejercicio de la soberanía por parte del pueblo. Recordemos que el artículo 41º constitucional, en su primer párrafo dispone que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión o Constituidos: legislativo, ejecutivo y federal:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

1.4.1.3. SOBERANÍA Y DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

En su acepción clásica, la soberanía es el poder que no admite otro superior. Este concepto ha sido interpretado de diverso modo, llegándose a exageraciones manifiestas. Desde Bodin, el verdadero creador del término y

pasando por Maquiavelo y Vatel, hasta el mismo Hegel, quien se encargó de enunciar la teoría más absolutista del estado como un ente soberano.

La idea actual de la soberanía es más limitada, se traduce como ya lo hemos manifestado en la facultad que tiene un pueblo para autogobernarse o autolimitarse, esto es, escoger la manera de gobierno y las instituciones que más les agrade y necesite, sin la intervención de otros Estados.

Por otra parte, la soberanía implica que un Estado tiene personalidad jurídica internacional para pertenecer a la gran familia internacional, para celebrar tratados con otros Estados y sujetos internacionales y para obligarse en ese mismo ámbito. Por ello, un Estado que no sea soberano, carece de personalidad jurídica internacional, por lo que necesitará de un Estado que lo represente para poder llevar a cabo actos jurídicos internacionales.

Por otra parte, el actual orden jurídico internacional se basa en que la mayoría de los Estados tienen una personalidad internacionalmente reconocida para interactuar con otros miembros de la comunidad internacional: Estados y organismos, para realizar tratados y obligarse en ellos, para intercambiar agentes diplomáticos y consulares, etc.

Se presume que todo Estado soberano goza de personalidad jurídica internacional, sin embargo, hay casos en los que el Estado carece de soberanía propia por encontrarse bajo una forma de representación por parte de otro ente internacional como acontece con los protectorados, los Estados que se encuentran bajo un fideicomiso internacional, etc.

Hay otros casos en los que ciertos entes son considerados como sujetos de las normas internacionales, esto es, que gozan de personalidad jurídica en el ámbito internacional. Dice el autor mexicano Manuel J. Sierra:

“Si se interpreta el concepto de sujeto de Derecho Internacional como equivalente al de miembro de la comunidad internacional, los Estados merecerán por esencia esta designación”.⁴⁹

Sin embargo, hay que tener en cuenta a otras entidades que, sin ser Estados, son destinatarios de las normas internacionales como ya lo hemos señalado.

El autor escandinavo Max Sorensen advierte lo siguiente:

“1) Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema. 2) Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares. 3) Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión”.⁵⁰

De las palabras del célebre autor danés destacamos que todo Estado soberano posee capacidad para ser sujeto de las normas de Derecho Internacional, adquiriendo entonces tanto atribuciones o derechos así como obligaciones o deberes derivados de las normas que integran al Derecho de Gentes.

Algunos instrumentos internacionales como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas recoge este principio de la capacidad de los Estados soberanos en el siguiente artículo:

⁴⁹ SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 4ª edición, México, 1963, p. 121.

⁵⁰ SORENSEN, Max.. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 261.

“Artículo 2º.- Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1º, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.....”.

Por su parte, la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de tratados señala en su artículo 6º lo siguiente:

“Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”.

Este numeral sostiene y reconoce que todo país tiene la capacidad plena para celebrar tratados internacionales con otros entes similares.

Hemos visto anteriormente que la soberanía es la facultad de los Estados que le permite autogobernarse en lo interno, y en lo tocante a lo externo, la soberanía representa otra facultad inherente al Estado, que consiste en relacionarse con otros sujetos internacionales como Estados y organismos, para celebrar tratados e intercambiar agentes diplomáticos y consulares. La soberanía les permite a los Estados el formar parte de la gran familia llamada comunidad internacional.

1.4.2. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Los organismos internacionales son en la actualidad una realidad que obedece a la comunión de intereses y objetivos de los Estados.

Uno de los primeros antecedentes de la organización mundial fue el Congreso de Viena de 1815 que marcó el florecimiento de instituciones como la diplomacia. Logró unificar a las principales potencias del viejo continente.

Los organismos internacionales tienen su punto de partida actual con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 (contando con el antecedente de la extinta Sociedad de Naciones). Desde entonces se han multiplicado este tipo de entes en todo el mundo.

Los organismos internacionales son en la actualidad también considerados como sujetos de las normas del Derecho Internacional, por lo que tienen personalidad jurídica propia, pudiendo celebrar diversos actos jurídicos que antaño eran solo reservados para los Estados.

1.4.2.1. CONCEPTO.

Hermilo López Bassols dice de los organismos internacionales lo siguiente:

“Se entiende por organismo internacional a una asociación voluntaria de Estados establecida por un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros y regida por el Derecho Internacional”.⁵¹

⁵¹ LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. OP. Cit. P. 60.

De manera personal, por organismo internacional debemos entender la unión de más de dos Estados para la consecución de fines comunes a todos ellos. Esos fines pueden ser comerciales, políticos, de seguridad, culturales, de ayuda mutua y por supuesto, económicos.

A partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se empezaron a multiplicar los organismos internacionales ya que representaban en ese entonces la oportunidad de que los Estados se asociaran para alcanzar más rápidamente sus objetivos.

Los organismos internacionales se crean mediante la asociación libre por parte de los Estados que suscriben un tratado para tal efecto. Posteriormente a la creación y funcionamiento de un organismo internacional, otros Estados pueden entrar a formar parte del mismo, si existe el consentimiento de los que ya forman parte del organismo, como sucede con la Unión Europea, que analiza la posible entrada de otras naciones a su seno como Polonia, la República Checa, etc.

1.4.2.2. CLASIFICACIÓN.

Actualmente hay dos tipos de organismos internacionales perfectamente observables, por una parte los de tipo general y los particulares o regionales.

Llamamos organismos generales a aquellos que aglutinan a la mayoría de los Estados del orbe y que comparten fines comunes a cada uno de ellos, los que son de trascendencia para el mundo. Entre estos organismos

están la Organización de las Naciones Unidas, el más importante del mundo. Sus objetivos se han diversificado paulatinamente. Primeramente era conservar la paz y velar por la seguridad internacional, posteriormente se le sumaron otras metas que si bien, no han sido alcanzadas en la actualidad como son: la colaboración de los Estados para el desarrollo de las naciones más atrasadas, la solución pacífica de las controversias internacionales, la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención, etc. Otro organismo internacional de alcance general es la Organización Mundial de la Salud, cuyo fin es que exista acceso a la salud como un derecho fundamental de los pueblos en el mundo, sobretodo, de los más pobres como algunos de los países africanos. La Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional general que persigue que los trabajadores en cualquier región del planeta tenga un mínimo de derechos como son un salario remunerador, verdadera capacitación, etc.

Por otra parte, los organismos internacionales regionales son aquellos que se forman en razón a la vecindad geográfica o proximidad entre los Estados de cierta parte del planeta y que por compartir intereses comunes, deciden crear para la satisfacción de los mismos y para protegerse de cualquier ataque de una nación diferente. Tal es el caso de la Organización de los Estados Americanos, creada en 1945 que persigue mantener la paz la seguridad en el continente americano; colaborar para el desarrollo de la región; brindarse ayuda mutua y colaborar en caso de un ataque a cualquier país del continente; lograr la solución pacífica de las controversias que surjan en el territorio del continente, etc.

Otros organismos de este tipo son la misma Unión Europea que incluso ya cuenta con una sola moneda común y cuyas fronteras son casi virtuales entre los Estados de ese continente.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) es otro caso curioso, su objetivo es la protección mutua de la soberanía de los Estados que forman parte del organismo, el cual está integrado por Estados en su mayoría europeos más los Estados Unidos y Canadá, los cuales forman parte también de la Organización de los Estados Americanos.

1.4.3. SUJETOS ATÍPICOS.

La doctrina internacionalista acepta la existencia de otros sujetos de las normas internacionales a los que llama *sujetos atípicos*, de los que pasaremos a comentar algo a continuación.

Dice la autora Loretta Ortiz Ahlf lo siguiente:

*“Como se ha mencionado, uno de los cambios que ha sufrido el derecho internacional clásico es la ampliación de su esfera de aplicación a otros sujetos que se apartan del modelo Estado y que, por lo mismo, son denominados sujetos atípicos del derecho internacional”.*⁵²

Dentro de los entes que están incluidos en este grupo llamado atípico, los siguientes: los Estados con subjetividad internacional parcial como son los Estados que conforman a una federación o a un Estado Vasallo; los Estados con capacidad de obrar limitada como los protectorados como San Marino, Liechtenstein, Mónaco, Andorra, etc.

Hay otra clase de sujetos atípicos como la Santa Sede o el Vaticano, un Estado dentro de otro Estado. Un caso sui generis muy

⁵² ORTÍZ AHLF, Loretta. Op. Cit. P. 66.

interesante que ha sido motivo de muchos estudios por parte de los publicistas, constitucionalistas e inclusive de los historiadores. Para muchos, el Vaticano no es un Estado ni mucho menos un sujeto de las normas internacionales, mientras que para otros, el Vaticano es como lo dijimos un Estado sui generis y por tanto, un sujeto atípico muy especial.

Hay otros sujetos atípicos distintos como la Soberana Orden de Malta con un objetivo religioso militar. Tiene actualmente relaciones diplomáticas con diferentes naciones de todo el orbe. La Cruz Roja internacional es un organismo internacional que tiene un objetivo de ayuda o asistencia de tipo humanitaria en casos de desastres, guerras, catástrofes y otros eventos en los que la gente sufre una enfermedad, los estragos de la guerra o de hambre como en países africanos. Hoy nadie discute la importancia que tiene la Cruz Roja internacional como un organismo de vital importancia en el mundo, por lo que la mayoría de los autores lo consideran como un sujeto atípico de las normas internacionales.

Los movimientos de liberación o grupos insurgentes muy característicos en el continente americano son también ejemplos de sujetos atípicos, ya que mediante la figura del reconocimiento pueden obtener ayuda y asesoría de la comunidad internacional, además, conforme vayan avanzando en su movimiento, se aplicarán las normas internacionales del Derecho de Guerra.

Por último, hay quien dice que el hombre debe ser considerado como un sujeto de las normas internacionales, sin embargo, discrepamos en cuanto a que el ser humano no puede celebrar actos jurídicos regidos por las normas del Derecho de Gentes, tiene que llevarlos a cabo su Estado al cual pertenece, por lo que el hombre es en ciertos casos, el sujeto último de las

normas internacionales, puesto que los actos, compromisos, obligaciones, declaraciones contraídas por su Estado repercutirán necesariamente en el ser humano, tal es el caso de una declaración de guerra.

1.5. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ACTUAL.

Entendemos por Comunidad Internacional a la gran familia compuesta por los sujetos de las normas internacionales: Estados libres y soberanos, organismos internacionales y demás sujetos atípicos mencionados. Todos ellos conviven y coexisten bajo la aplicación de las normas del Derecho Internacional, el cual determina los derechos y los deberes para cada uno de ellos.

Sin embargo, la Comunidad Internacional actual no es la misma del siglo pasado; ha cambiado notablemente gracias a fenómenos y situaciones como la globalización y la interdependencia de los Estados, a los bloques comerciales que se han formado por virtud a tratados como el de América del Norte, el que tiene México con la Unión Europea, entre otros.

Dentro de este contexto mundial tan acelerado y globalizado, nuestro país no puede escapar a esa vertiginosa realidad, a pesar de que exista mucho temor sobre el futuro de instituciones tan arraigadas como la soberanía nacional.

La Comunidad Internacional actual está dividida por dos grandes grupos perfectamente identificables: los Estados del primer mundo o potencias, comandadas por los Estados Unidos de América y los demás países, los

pobres entre los que se encuentra todavía México, a pesar de lo que nuestras autoridades dicen.

La Comunidad Internacional es hoy en día una familia en la que sus integrantes se relacionan e interactúan con los demás entes de acuerdo a sus necesidades e intereses preponderantemente económicos. México no escapa a esta situación, nuestra política exterior busca en todo momento satisfacer nuestros intereses en las relaciones con otras naciones.

Sin embargo, consideramos que a partir de los hechos conocidos por todos del 11 de septiembre del 2001, el mundo cambió y con ello las perspectivas de la Comunidad Internacional. El terrorismo se convirtió desde ese día en un serio enemigo que atenta contra la humanidad. La intolerancia y el fanatismo religioso han alimentado al terrorismo para cometer actos tan bárbaros como los que observamos en los Estados Unidos de América y también aquellos de esta nación a otros países en Oriente Medio y Asia.

CAPÍTULO 2.

EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL.

2.1. LA CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

De acuerdo con la autora Loretta Ortiz Ahlf:

"En la década de 1940 se empieza a cuestionar la personalidad jurídica internacional de los organismos internacionales, a pesar de que éstos aparecen en la comunidad internacional a principios del siglo. Son fundamentalmente la práctica y la jurisprudencia las que resuelven el problema de la subjetividad de los organismos internacionales".⁵³

Efectivamente, los organismos internacionales nacen a la vida jurídica y política mundial al terminar la Segunda Guerra Mundial, ante la necesidad de coaligarse los países para su salvaguarda. El primer organismo internacional que nace así es la actual Organización de las Naciones Unidas, mediante la Carta de San Francisco de 1945. Recuerda el maestro Carlos Arellano sobre la creación de este importante organismo internacional general lo siguiente:

"El antecedente más inmediato de las naciones Unidas lo constituyó la Sociedad de Naciones que fue fundada en la Conferencia de la Paz del 28 de abril de 1919, con base en los proyectos del presidente norteamericano Wilson. La sociedad de Naciones quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado 'Pacto de la Sociedad de Naciones'. Ingresaron a ella los Estados aliados y sus asociados durante la

⁵³ Ibid. P. 75.

guerra de 1914-1918 y otras naciones invitadas a formar parte de la organización. Inglaterra, Francia, Italia y Japón figuraron entre sus primeros miembros".⁵⁴

Sobre la Carta de San Francisco que crea la actual Organización de las Naciones Unidas, el autor Charles Rousseau apunta:

"En la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, a la que asistieron 46 Estados, se redactó la Carta de las Naciones Unidas, con 11 artículos. La Carta entró en vigor cuatro meses después de su firma (24 de octubre de 1945) al ser efectuado el depósito de las ratificaciones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por ello, el 24 de octubre de cada año se celebra como Día de las Naciones Unidas.

*El 14 de febrero de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió instalar provisionalmente la residencia de la Organización en el Estado de Nueva York. El 14 de diciembre de 1946, resolvió establecer la sede permanente en Nueva York".*⁵⁵

Las organizaciones internacionales fueron creadas, en opinión de la autora Loratta Ortiz Ahlf para:

*"...realizar determinadas funciones; tienen, por tanto, una personalidad funcional...".*⁵⁶

A partir de la creación y funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas, se empezaron a multiplicar otros organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional

⁵⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 2ª edición, México, 1998, p. 663.

⁵⁵ ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. pp. 168 y 169.

⁵⁶ ORTÍZ AHLF, Loretta. Op. Cit. p. 75.

de Energía Atómica (OIEA), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Internacional de Comercio (OIC), etc.

2.2. SU NATURALEZA, ESENCIA Y PAPEL DENTRO DEL CONTEXTO MUNDIAL.

Dice el autor Roberto Núñez y Escalante sobre los organismos internacionales:

"También denominados organismos intergubernamentales, estas organizaciones tienen como propósito fundamental resolver los problemas más importantes comunes a todas las naciones, por medio de la colaboración internacional y la coordinación de esfuerzos de los estados participantes".⁵⁷

Ante la imposibilidad de que los Estados puedan alcanzar ciertos objetivos como la preservación de la paz y la seguridad internacional, el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos es que los Estados han visto los grandes beneficios que conlleva aliarse en organismos internacionales, sean estos generales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud o cualesquiera otra de las mencionadas párrafos arriba, o bien, en organismos regionales, los cuales comparten vecindades geográficas y por eso, necesidades y objetivos más o menos comunes.

Sobre su naturaleza, podemos advertir que se trata de una persona moral internacional creada por la asociación libre de los Estados

⁵⁷ NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión S.A. México, 1970, p. 90.

mediante la celebración de un tratado, como fue la Carta de San Francisco en 1945, por la que se creó la actual Organización de las Naciones Unidas.

Hay que subrayar que un organismo internacional es el resultado de la unión entre varios Estados para la consecución de fines comunes, mismos que serían difíciles de alcanzar si actuaran solos. Actualmente resulta casi imposible encontrar Estados que no pertenezcan a uno o varios organismos internacionales. Aún los países más pobres, a pesar de no estar dentro de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran dentro de uno o varios organismos regionales, como sucede con varios Estados africanos.

Los organismos internacionales retoman uno de los postulados de la Carta de las Naciones Unidas contenidos en su artículo 1º:

“Artículo .Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos

humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.

Se observa que es propósito de las Naciones Unidas la colaboración internacional para la solución de los problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios, fundamentos de la organización internacional.

Aunque se sigue discutiendo si los organismos internacionales son o no sujetos de Derecho Internacional, es innegable que estas personas morales son de gran importancia para que los Estados puedan encontrar una verdadera colaboración para la consecución de sus fines mediatos e inmediatos.

Lo anterior se justifica en la actualidad en el hecho de que nos encontramos en un mundo globalizado o unido a través de las interacciones económicas, comerciales, políticas, sociales y culturales, por lo que si un Estado desea obtener algún beneficio de este fenómeno o al menos, no verse afectado con su vertiginosa velocidad y efectos, es menester encontrarse en un bloque u organismo internacional, como sucede con México, país que tiene como socios económicos a los principales Estados y bloques: los Estados Unidos y Canadá, la Unión Europea, Israel, Malasia, Centro América, Chile, Bolivia, etc.

El papel que tienen en la actualidad los organismos internacionales es más activo que años atrás, pues ya no se limita a la preservación de la paz y la seguridad de la región, sino que se orienta hacia aspectos económicos, comerciales y a la consecución de resultados más rápidos en problemas comunes por la geografía de los Estados como es el

caso del narcotráfico, la migración (México-Estados Unidos) y la aplicación del Tratado del Libre Comercio (en el mismo caso).

En este contexto internacional de asociación para el desarrollo, como es el claro ejemplo de la Unión Europea, los organismos internacionales permiten a los Estados soportar los avatares económicos y políticos, así como aspirar a un desarrollo sostenido que les permita avanzar dentro de un clima de respeto y colaboración geográfica.

Podemos concluir que en la actualidad no entenderíamos la existencia de un Estado sin que esté integrado a uno o varios organismos internacionales.

2.3. LOS ORGANISMOS GENERALES:

Comúnmente, la doctrina internacionalista acepta la existencia de dos tipos de organismos internacionales: los llamados *generales*, y los de tipo regional.

A continuación hablaremos primero de los organismos generales, ya que su importancia está manifiesta para la comunidad internacional.

2.3.1. LA EXTINTA SOCIEDAD DE NACIONES.

El antecedente inmediato de la actual Organización de las Naciones Unidas es la extinta Sociedad de Naciones, organismo cuyo objetivo primordial era el mantener la paz y velar por la seguridad internacional.

Es importante decir aquí que este organismo internacional fue muy promovido por los Estados Unidos de América, pero, finalmente, no entraría en él, con lo que los autores consideran que el organismo careció de fuerza obligatoria.

En general, el organismo se integró por los Estados europeos, en una época en la que el viejo continente se encontraba fragmentado en tres grupos: el de los Estados democráticos tradicionales, la Rusia comunista y los Estados fascistas de Italia y Alemania.⁵⁸

La Sociedad de Naciones se orientó siempre hacia una universalidad de la comunidad internacional, sin embargo, ante la ausencia de los Estados Unidos ese objetivo no se pudo cumplir. Mucho se discute sobre sus logros y sobre sus fracasos como un organismo imperfecto que en cuestiones políticas mundiales no alcanzó sus metas, más no aconteció así en temas jurídicos en los que se le reconoce algún mérito.

Se dice que el organismo adoleció de apatía de muchos de sus miembros para cumplir cabalmente con sus deberes. Posiblemente el mundo de esa época no estaba preparado para la existencia y funcionamiento de un organismo que velara por la paz y la seguridad en el mundo. La idea de la soberanía absoluta de los Estados no permitió el éxito total de este organismo general.

Pese a sus imperfecciones manifiestas, hay que reconocer la importancia y el mérito que la Sociedad de Naciones tuvo como el primer organismo mundial encargado de velar por la paz y la seguridad en el planeta.

A continuación abundaremos en este tema.

⁵⁸ Vid. RUIZ, Jesús. La Onu. Ediciones G. P. Barcelona, 1962, p. 7.

2.3.1.1. SU COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA.

Los órganos principales de la Sociedad de Naciones eran: la Asamblea y el Consejo, auxiliados por la Secretaría. Existían dos instituciones más que si bien pertenecían a la Sociedad de Naciones, también lo es que disfrutaban de cierto grado de independencia. Esos organismos eran: la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (T.P.J.I.).

La Asamblea y el Consejo eran asesorados por tres organizaciones técnicas: La Organización Económica y Financiera; La organización de Transportes y Comunicaciones, y la Organización Sanitaria.⁵⁹

La Asamblea era el órgano más grande de la Sociedad de Naciones y el más importante también, era la conferencia de los países miembros. Cada Estado se podía hacer representar hasta por tres personas, pero tenía solo un voto. La Asamblea conocía de "cualquier asunto dentro de la esfera de acción de la Sociedad de Naciones o que afectara la paz del mundo". La Asamblea decidía en materias en las que se requería una resolución, lo que se hacía tomando en cuenta el voto de simple mayoría de los miembros representados. Si se requería una declaración conjunta, era suficiente con la simple mayoría.

El Consejo era el órgano ejecutivo de la Sociedad de Naciones. Se componía por miembros de dos clases: los permanentes, es decir, las grandes potencias de esa época y once miembros no permanentes de los que se elegían tres, cada uno para un periodo de tres años.

La votación del Consejo se hacía por unanimidad. El Consejo era además de un órgano ejecutivo era también político, y sin embargo, la historia

⁵⁹ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. 20ª edición. México, 1998. p. 284.

nos dice que a pesar de que el Pacto de la Sociedad de Naciones le daba algún balance con la Asamblea, terminó subordinándose a ella.⁶⁰

La Secretaría General era encabezada por un Secretario General, nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea: Sus atribuciones eran puramente administrativas y financieras, sin embargo, esto hizo que el Secretario General empezara a ganar importancia dentro de la Sociedad.

Un organismo de suma importancia para la Sociedad fue el Tribunal de Justicia Internacional establecido en la ciudad de La Haya (den Haag). Tenía como atribución resolver judicialmente las cuestiones planteadas por los Estados miembros de la Sociedad de Naciones. Se dice que este organismo fue el que más éxito tuvo, ya que sus resoluciones fueron acatadas en por los Estados partes.

Este Tribunal constituye el antecedente inmediato de la actual Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Al amparo de la Sociedad de Naciones surgieron algunos organismos como: la Oficina Internacional de Hidrografía; la Comisión Internacional para la Navegación Aérea (CINA); la Oficina Internacional de los Refugiados (Oficina Cansen); el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional.

⁶⁰ Ibid. P. 285.

2.3.1.2. CRÍTICA.

Mucho se ha criticado el papel de la extinta Sociedad de Naciones como un órgano encargado de la solución de las controversias internacionales, sin embargo, se olvida que el mismo fue creado fundamentalmente para fomentar la cooperación entre los países.

En esa época existía una notoria desproporción entre la naturaleza rudimentaria de las relaciones internacionales y la naturaleza un poco más evolucionada de la Sociedad de Naciones. El autor Guggenheim (citado por el maestro César Sepúlveda) apunta que:

"...los fundamentos políticos y sociales deben corresponder al edificio construido. Faltó liderato espiritual y político. Hubo exceso de nacionalismo".⁶¹

Es cierto lo que señala el doctrinario, pues como ya lo habíamos manifestado, el exceso de nacionalismo, fundamentado en una concepción rígida y absoluta de la soberanía y la desconfianza hacia el organismo internacional constituyeron serios obstáculos para que éste alcanzara sus fines.

Por otra parte, la aparición de dictadores en la escena política estatal, favoreció el desequilibrio internacional permanente.

No obstante estas fallas, insistimos en que este organismo tuvo muchos méritos, sobre todo, el de ser el primer intento de los países para unirse y perseguir objetivos comunes como la paz y la seguridad internacionales, así como la colaboración para el desarrollo de los Estados más atrasados.

⁶¹ Ibid. P. 286.

2.4. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La llegada de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1939 puso en evidencia la fragilidad del sistema internacional vigente en el mundo. Todas y cada una de las instituciones alcanzadas por los Estados quedaron en desuso, incluyendo la Sociedad de Naciones.

La Segunda Guerra Mundial terminó en el año de 1945, con un nuevo orden geográfico y político en Europa principalmente. Surgieron nuevos Estados a la vida internacional, y el mundo se perfilaba hacia la existencia de dos grandes polos: los Estados Unidos de América y los países de occidente y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y el mundo de Europa oriental.

Las Naciones Unidas vinieron a tomar forma desde 1943, cuando las grandes potencias expidieron en octubre de 1943 de Declaración de Moscú. En las conversaciones de Dumbarton Oaks, un año más tarde, realizadas entre los representantes de los Estados Unidos, la Gran Bretaña, Rusia y China, se llegó a un proyecto de organización elaborado de manera formal, dejándose a los aliados para sus comentarios y sugerencias. Solamente quedó pendiente el sistema de votaciones. En dicho proyecto se ponía especial interés en la cooperación económica y social, un elemento novedoso.

Dice el maestro César Sepúlveda lo siguiente:

“Más de 50 naciones se reunieron en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Para esta época ya se habían recibido muchos puntos de vista sobre el proyecto de Dumbarton Oaks, en particular, muchos de importancia presentados por las naciones de la América Latina, así como el acuerdo sobre votación en la organización, que habían alcanzado en la Conferencia de Yalta. Las pequeñas potencias ejercieron alguna influencia en esa reunión, pues merced a su acción se aceptó lo relativo a la cooperación internacional. De la Conferencia de San Francisco salió la Carta de la

Organización de las naciones Unidas, y que va acompañada del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".⁶²

El término "Naciones Unidas", que mucho ha sido criticado se conservó en honor al Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, persona dinámica en la creación de la organización.

La Organización de las naciones Unidas se inspiró en las experiencias obtenidas por la Sociedad de Naciones, pero, tratando de corregir los errores de ésta última. En la O.N.U. sí participaron los Estados Unidos, a diferencia de lo que sucedió en la Sociedad de Naciones en la que ese país decidió no participar.

2.4.1. SU COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA.

El artículo 7º de la Carta de la Organización de las naciones Unidas dispone la composición y estructura interna de la misma:

"Artículo 7.

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios".

Los órganos principales de la actual Organización de las Naciones Unidas son entonces: la asamblea General en la que participan todos

⁶² Ibid. P. 290.

los Estados miembros de la misma, los cuales sólo tienen derecho a un voto por Estado.

La Asamblea General se reúne una vez a la año y elige un Presidente y 13 vicepresidentes. Funciona en misiones con seis misiones principales que son: 1º Asuntos políticos y de seguridad; 2º de Asuntos económicos y financieros; 3º Asuntos sociales, humanitarios y culturales; 4º de Asuntos de Administración fiduciaria y territorios autónomos; 5º de Asuntos presupuestales y financieros; 6º de asuntos jurídicos. La Asamblea cuenta también con una Comisión Política Ad Hoc y algunos comités especiales.

Los Estados pueden hacerse representar por cinco delegados, pero cada Estado tiene sólo derecho a un voto. Las decisiones adoptadas en cada una de las comisiones, se pasan posteriormente a la Plenaria en la que se aprueban los asuntos turnados, y ocasionalmente se renueva alguna discusión.⁶³

De acuerdo con el artículo 18º de la carta de la Organización, las decisiones se toman por el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, sin que cuenten los votos de los Estados que se abstienen o que están ausentes. Para las cuestiones importantes basta la simple mayoría:

"Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los

⁶³ Ibid. P. 296.

miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes”.

La Asamblea tiene varias atribuciones legales, las cuales han ido aumentando, aunque las mismas son de recomendación y carece de autoridad sobre sus miembros. Es, más que nada, un gran foro político en el que los Estados emiten sus opiniones y posturas sobre algún tema de interés común:

“Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”.

La Asamblea ejerce autoridad sobre otros órganos como son: el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

Otro órgano importante es el Consejo de Seguridad, el cual ha tenido muchas presiones a partir del 11 de septiembre del año 2001, con los atentados en los Estados Unidos de América.

“Artículo 23.

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante”.

El Consejo de Seguridad se integra por cinco países permanentes que son: Estados Unidos, Francia, Rusia, la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de China, así como por 10 miembros no permanentes, los que son elegidos por la Asamblea General por el voto de las dos terceras partes. Duran dos años en su encargo, y se renuevan a razón de tres miembros por año.

Es costumbre que los Estados no permanentes sean: 2 para América Latina, 2 para Europa Occidental, 1 para Europa Oriental y 5 para Asia y África.

El Consejo de Seguridad funciona entre los *petites comités* permanentes: el del Estado Mayor Militar, el de Expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros, y con dos comités semi permanentes: la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales. El Consejo de Seguridad puede crear comités ad hoc según la conveniencia. El artículo 24º de la Carta de las Naciones Unidas establece sobre las atribuciones o funciones del Consejo de Seguridad:

“Artículo 24.

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales”.

El Consejo conoce de cualquier asunto que ponga en peligro la paz y la seguridad del mundo en cualquier parte del planeta. Es el órgano llamado “foco rojo”, que se enciende cuando hay una situación de peligro para todo el mundo. Es por esto que su importancia es manifiesta.

El Consejo emite resoluciones sobre las cuestiones que le sean sometidas y que puedan poner en peligro la paz y la seguridad del mundo, sin embargo, las potencias mayores pueden vetar una resolución.

El Consejo participa también en la recomendación del Secretario General, siendo la Asamblea General la que decidirá el nombramiento:

"Artículo 97.

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización".

Hay que tener presente que en estos días corre el segundo año de la presencia de México como país miembro no permanente del Consejo de Seguridad, lo cual ha dado mucho que criticar por parte de distintos sectores del país.

Pasando a la Secretaría General, podemos decir que en sus orígenes se trató de un modesto órgano con facultades muy limitadas, de índole netamente administrativas, sin embargo, desde la década de los setentas del siglo pasado ha ido ocupando un lugar preponderante en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, inclusive, su papel ha sido protagonista en muchos momentos y conflictos mundiales de relevancia.

El artículo 97° de la Carta de la Organización nos habla del Secretario General, titular de la misma área de la Organización, el cual es designado por la Asamblea General, mediante la recomendación del Consejo de Seguridad.

El Secretario General es el eje administrativo de toda la Organización, funge además, como intermediario político entre los Estados,

cuando es necesario. Constantemente interviene en la escena política internacional para hacer declaraciones o fijar la posición de la Organización en algún conflicto o cuestión que interese a la comunidad internacional. Por eso se dice que sus armas principales para llevar a cabo su labor son el talento y la persuasión.

La secretaría General utiliza cerca de 10000 personas en la actualidad, la mitad de las cuales hacen trabajos de interpretación, traducción, servicios administrativos generales, bibliotecas, etc.

La Secretaría cuenta con 7 Sub Secretarios y 2 Sub Secretarios delegados, así como varios departamentos: Político y del Consejo de Seguridad; de Fideicomiso y de Información sobre Territorios no Autónomos; de Asuntos Sociales y Económicos; de Información Pública, y una Dirección de Administración de Asistencia Técnica.

El Secretario General puede crear nuevas áreas administrativas para el mejor desempeño de la Organización.

El Consejo Económico y Social maneja las cuestiones económicas y sociales, como su nombre lo indica, cuestiones que están muy relacionadas y que tienen una especial trascendencia en la actualidad, ya que muchos Estados miembros de la Organización viven en una situación de pobreza preocupante. El artículo 61º de la Carta de la Organización nos habla sobre la estructura orgánica del Consejo:

“Artículo 61.

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. *Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.*

3. *En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.*

4. *Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante".*

En cuanto a las funciones del Consejo, el artículo 62º de la Carta dice que:

"Artículo 62.

1. *El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.*

2. *El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

3. *El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.*

4. *El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia*".

El artículo 63º de la Carta señala que el Consejo Económico Y Social puede contar con los organismos especializados referidos en el artículo 57º del mismo documento:

"Artículo 63.

1. *El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.*

2. *El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas*".

"Artículo 57.

1. *Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.*

2. *Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados*".

Por último, es conveniente hablar de la Corte Internacional de Justicia, máximo órgano jurisdiccional en el mundo y cuyo antecedente lo

encontramos en el antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional. El artículo 92º de la Carta dispone sobre este órgano jurisdiccional que:

'Artículo 92.

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta".

La Corte Internacional de Justicia se encuentra establecida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos. Es el tribunal judicial más importante del mundo. Se compone de 15 magistrados independientes elegidos de entre personas solventes moralmente y de reconocida competencia en la materia internacional. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad votan para elegir a tales funcionarios. Duran en su encargo nueve años y la tercera parte de ellos se renueva cada tres años. Gozan de inmunidades y de privilegios diplomáticos. Basta con que haya nueve magistrados para formar el quórum.

La competencia de la Corte Internacional de Justicia es limitada, puede dividirse en dos grupos: dirimir las controversias que los Estados le sometan voluntariamente, y siempre y cuando se trate de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aunque en caso de que se trate de Estados no miembros, la Corte puede conocer del litigio siempre y cuando las partes paguen los servicios prestados por el tribunal internacional.

En esta atribución, la Corte efectivamente lleva juicios internacionales debidamente regulados por el propio Estatuto de la misma, mediante la sustanciación de etapas ya conocidas como la presentación de la demanda, la contestación de la misma, el ofrecimiento de pruebas, la admisión de las mismas y su desahogo, los alegatos y finalmente la sentencia que dicta la Corte. Mucho se ha criticado que la Corte solo conoce de asuntos que le son

sometidos por las partes en conflicto, lo que le quita un carácter de organismo obligatorio internacional como se pensaría.

La Corte conoce de asuntos sometidos por las partes en una controversia en tratándose del incumplimiento a un deber internacional, sobre la interpretación a un tratado y sobre la reparación que debe hacerse con motivo del incumplimiento a un deber internacional.

Otra faceta de la Corte Internacional de Justicia es la de ser un órgano consultivo de los Estados y organismos internacionales, en conflicto o no. Se convierte así en el mayor órgano consejero en tópicos internacionales que atañen a los Estados y organismos internacionales. Esta atribución es interesante pues puede evitar un futuro conflicto entre las partes con motivo a intereses diversos o a la interpretación parcial de un tratado o a la posibilidad de una reparación del daño emanada del incumplimiento de un deber internacional.

Cualquier Estado miembro o no, u organismo internacional puede solicitar la opinión jurídica de la Corte, la cual se emite por escrito.

Resulta oportuno observar lo plasmado en los siguientes artículos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en materia de competencia de la Corte Internacional de Justicia:

“Artículo 93.

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las

condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

“Artículo 94.

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

“Artículo 95.

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro”.

“Artículo 96.

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades”.

2.4.2. SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, los Estados preocupados por los estragos que había dejado la guerra, mostraron interés por crear un nuevo organismo mundial que aglutinara a todos los países del globo, cuyos objetivos eran comunes: preservar la paz y la seguridad internacional. Basados en las experiencias adquiridas en la Sociedad de Naciones, se reunieron en San Francisco en el año de 1945 para dar vida a un organismo dotado de poder político para alcanzar sus objetivos previstos, una vez que ya se contaba con su propia normatividad: la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En sus primeros días, la Organización se perfilaba como el organismo internacional idóneo que permitiría al mundo garantizar la paz y la seguridad en el mundo, por lo que ningún Estado negaba los beneficios que la Organización traería, a pesar de que algunos países no han podido ser parte de la Organización por su marcado atraso económico y social, como sucede con los Estados africanos y asiáticos.

De la exposición de motivos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se desprenden objetivos internacionales loables y fundamentales como son:

***“Nosotros los pueblos
de las Naciones Unidas
resueltos***

A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

y con tales finalidades

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

***Hemos decidido a unir
nuestros esfuerzos para
realizar estos designios***

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas".

El camino de los Estados ha sido muy arduo, por lo que sus necesidades se han acrecentado notablemente, por eso, el mundo requiere además de un organismo que garantice la paz y la seguridad internacionales, que vele por materias importantes como son: los Derechos Humanos en el mundo, la colaboración internacional para el desarrollo, la solución pacífica de las controversias internacionales, la no intervención, etc. las cuales se encuentran plasmadas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º:

“Artículo 1.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*
- 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*
- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*
- 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.*

“Artículo 2.

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a

procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

"Artículo 3.

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110".

"Artículo 4.

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

Desde el punto de vista teleológico, es decir, de acuerdo al fin para el que fue creada la Organización, podemos decir que se justifica plenamente la existencia de la misma, sin embargo, la praxis diaria y los acontecimientos mundiales como los atentados de 11 de septiembre del 2001 pusieron de relieve la poca operatividad de la Organización, así como muchas de sus deficiencias orgánicas, como la falta de coercibilidad en sus resoluciones en tratándose de potencias como los Estados Unidos, al igual que su poco liderazgo mundial, hechos que han hecho pensar en la necesidad de crear otro organismo mundial más dinámico, justo e independiente de los intereses de los Estados Unidos.

2.4.3. LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS EN QUE DESCANSA.

La existencia y el desarrollo de las funciones de la Organización de las Naciones Unidas descansa en los postulados o principios contenidos en los artículos 1º y 2º de la Carta de la Organización, los cuales ya fueron transcritos anteriormente.

En dichos artículos se destaca que la Organización tiene como propósitos el mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual debe adoptar medidas como son:

a) La prevención y eliminación de las amenazas para la paz, y la supresión de los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz,

b) Lograr por medios pacíficos, y de acuerdo con los principios de la justicia y el Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones susceptibles de quebrantar la paz;

c) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el principio de igualdad soberana de los Estados, en el respeto de los derechos de cada uno de ellos, así como la libre determinación de cada país para conducirse según sus necesidades o requerimientos, tomando las medidas necesarias para asegurar la paz en el mundo.

d) Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de toda persona, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

e) Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar los propósitos comunes a todas las naciones.

De esta manera, la Organización actúa de acuerdo con los siguientes principios legales: la igualdad soberana de los Estados miembros de la Organización; el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por las partes; el arreglo de las controversias internacionales por vías pacíficas (sean políticas o jurídicas); la proscripción o eliminación del uso de la amenaza o de la fuerza en las relaciones internacionales; prestar todo tipo de ayuda a la Organización cuando ésta lo requiera de cualquiera de sus miembros; todo miembro deberá conducirse de acuerdo con los principios de la Carta en sus relaciones con los demás entes de la comunidad internacional.

2.4.4. LOS FINES QUE PERSIGUE.

Debemos distinguir dos tipos de fines de la Organización de las Naciones Unidas: los primarios y prioritarios como son la preservación de la paz y la seguridad internacional, para lo cual la Organización debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que un conflicto pueda quebrantar las mismas, inclusive, puede usar la fuerza para tales fines, como se puede observar en los artículos 41º y 42º de la Carta de la Organización:

"Artículo 41.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas,

postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

“Artículo 42.

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”.

La preservación de la paz y la seguridad internacionales son ámbitos especialmente prioritarios para la Organización, sin embargo, hay otros rubros, que han ido cobrando gran importancia para los Estados: la cooperación internacional para el desarrollo de los Estados, el respeto por los Derechos Humanos en todos los rincones del planeta, sin importar sus condiciones sociales, raciales, sexo, religión, etc. La solución pacífica de las controversias internacionales para garantizar que no se quebrante la paz ni la seguridad internacional, la cooperación internacional para la solución de otros problemas de índole social, cultural, humanitaria, etc.

Podemos afirmar que muchos de estos fines aún no se han podido lograr, por falta de disposición de países mezquinos como los Estados Unidos y otras potencias, los cuales anteponen sus intereses a los de la Organización; aunado esto a la falta de liderazgo político mundial que permita a todos los Estados confiar en este organismo. Además de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas no ha podido cumplir con sus fines debido a la supremacía de los Estados Unidos de América sobre el resto de las naciones, y a su poco respeto por las normas e instituciones internacionales.

2.5. LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

De la lectura de los diversos numerales que componen la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se observa que los órganos principales de este importante organismo son: la Asamblea General y por otra parte, el Consejo de Seguridad.

La Asamblea General es, desde el punto de vista jurídico y teórico, un órgano trascendente, ya que en él participan todos los Estados miembros de la propia Organización, quienes tienen voz y voto sobre los temas que competen a la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, hemos dicho con anterioridad que con el paso del tiempo, la Asamblea General se ha convertido sólo en un gran foro político donde los Estados asumen su postura sobre un tema de interés internacional, donde se discuten los mismos y se realizan declaraciones conjuntas. Esto quiere decir que la Asamblea general ha ido perdiendo su esencia como órgano democrático y fundamental de la Organización, en cambio, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha cobrado especial interés e importancia para el mundo, en razón de los conflictos que se han suscitado en los últimos 50 años en el plano internacional: la guerra de los Estados Unidos contra Vietnam, la invasión soviética a Afganistán, la Guerra del Golfo, la cruzada contra el terrorismo y más recientemente, la guerra e invasión de los Estados Unidos contra Irak, evento en el que el organismo no pudo emitir una resolución sobre la presunta existencia de armas químicas y bacteriológicas en territorio iraquí, con lo que su opinión y autoridad se vio vulnerado por los intereses económicos y militares de la primera potencia del mundo, quien actuó de manera unilateral y fuera del contexto de las normas del Derecho Internacional.

En esencia, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son órganos que persiguen y velan por dos objetivos fundamentales y sobre los que se creó y descansa la Organización de las Naciones Unidas: la preservación de la paz y la seguridad internacional. Estos son los dos postulados que más le importan al mundo, lo que se observa en los motivos de la Carta:

**“NOSOTROS LOS PUEBLOS
DE LAS NACIONES UNIDAS
RESUELTOS**

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

**HEMOS DECIDIDO A UNAR
NUESTROS ESFUERZOS PARA
REALIZAR ESTOS DESIGNIOS**

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”.

La paz y la seguridad internacional constituyen los anhelos más preciados del ser humano. Después de las terribles experiencias de la guerra, resulta necesario el sumar esfuerzos para erradicar cualquier acto que pueda poner en peligro la paz en el mundo.

En este tenor de ideas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el órgano que debe velar por que se erradique y elimine cualquier acto que atente contra la paz y la seguridad internacional, para ello, está facultado por la Carta para dictar las medidas pertinentes que tiendan a asegurar la paz en el mundo.

En el caso de que exista algún conflicto entre dos o más naciones, el Consejo debe instarlas a que resuelvan su controversia por vías pacíficas y de acuerdo a las normas del Derecho internacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24º de la Carta:

“1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo

de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales”.

El artículo 25º de la carta establece que los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas le conceden y reconocen al Consejo de Seguridad la autoridad para actuar a favor de la paz y la seguridad internacional:

“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”.

El Capítulo VI de la carta de la Organización habla sobre las controversias internacionales y de la forma en que deben ser solucionadas:

“Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

“ARTÍCULO 34.

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

“ARTÍCULO 35.

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12”.

“ARTÍCULO 36.

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”.*

“ARTÍCULO 37.

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados”.*

“Artículo 38.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico”.

De acuerdo con los anteriores artículos, el Consejo de Seguridad puede intervenir y tomar parte en los conflictos que puedan poner en peligro la

paz y la seguridad internacional, adoptando las medidas pertinentes para tal efecto, las que se darán a conocer a las partes mediante la resolución pertinente.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad son obligatorias, a pesar de los hechos que todos sabemos en el caso del conflicto entre los Estados Unidos e Irak.

No obstante lo señalando, los recientes acontecimientos han demostrado que el Consejo de Seguridad y la Organización misma han sido rebasados claramente por los intereses económicos y militares de los Estados Unidos de América, por lo que sería importante meditar sobre la eficacia de la Organización en los tiempos actuales.

2.6. LA O.N.U. Y EL DERECHO DE AUTODEFENSA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LOS ESTADOS. ARTÍCULO 51° DE LA CARTA DE LA MISMA.

La Carta de las Naciones Unidas contempla la posibilidad de que los Estados repelan un ataque de otro Estado, es decir, el derecho de autodefensa ya sea individual o colectiva. Tal derecho se encuentra contemplado en el artículo 51° de la Carta el que dispone que:

"ARTÍCULO 51.

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al

Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

De acuerdo con el numeral, la Carta acepta y reconoce el derecho que le asiste a cada Estado para su defensa en caso de que sea atacado por otra nación. Este derecho puede ser en forma individual o colectiva, cuando son atacados dos o más Estados.

La legítima defensa en el Derecho Internacional es una Institución inherente al Derecho de Gentes y que consiste en el derecho que le asiste a una nación de defenderse cuando es agredida por otra u otras sin razón alguna. Ya los autores teólogos españoles como San Agustín, Santo Tomás y otros, hablaban de la legítima defensa y de la guerra justa, cuando esta era el motivo de un acto de agresión por parte de un país a otro, el atacado tenía el derecho de contestar y defenderse.

El artículo 51 de la carta de la Organización de las Naciones Unidas es más que claro cuando señala que cuando un miembro de la misma Organización sea atacado, tiene expedito el derecho de defenderse, hasta en tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado o adoptado las medidas pertinentes para asegurar la paz y restablecer la seguridad internacional.

El numeral, sin embargo, señala una obligación para el Estado que ejercita la legítima defensa: la de comunicar inmediatamente al propio Consejo de Seguridad las medidas adoptadas militarmente, las cuales no serán obstáculo alguno para que el Consejo adopte las medidas jurídicas internacionales que procedan para restablecer la paz y la seguridad internacional.

El Consejo de Seguridad puede adoptar medidas eficaces para restablecer la paz y la seguridad en la zona de conflicto, preferentemente no coercitivas o militares de acuerdo con el artículo 41º de la Carta:

“Artículo 41.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

El artículo 42º le faculta al uso de la fuerza una vez que las medidas pacíficas no han dado resultado:

Artículo 42.

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”.

En este supuesto, el Consejo de Seguridad de las naciones Unidas podrá emprender acciones militares, aéreas, navales o terrestres tendientes a restablecer la paz y la seguridad en la zona del conflicto, sin perjuicio del derecho comentado de los Estados que son objeto de un ataque militar o acto de agresión por parte de otra nación.

El artículo 43º de la carta establece la obligación de los Estados miembros para poner a disposición del Consejo las fuerzas armadas que éste les solicite para intervenir en un Estado o en varios y así restablecer la paz y la seguridad internacional:

“Artículo 43.

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales”.

Igualmente, el artículo 45º de la Carta advierte:

“Artículo 45.

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos

contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor”.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DEL ESTATUTO DE LA O.T.A.N.

3.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO ATLÁNTICO DEL NORTE (O.T.A.N.).

Antes de comenzar el último capítulo del presente trabajo de investigación documental, es importante reproducir el texto completo del Tratado de la Organización del Tratado Atlántico del Norte, O.T.A.N., toda vez que no existen textos comerciales a la venta, por lo que resulta difícil conseguirlo. Además de esto, resultará de mayor facilidad para el lector tener el texto completo, el cual reproduciremos para su mejor manejo y comprensión:

Tratado del Atlántico Norte

Washington DC, 4 de abril de 1949

Las Partes de este Tratado reafirman su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los Gobiernos. Decididos a salvaguardar la libertad, la herencia común y la civilización de sus pueblos, basados en los principios de la democracia, las libertades individuales y el imperio de la ley. Deseosos de promover la estabilidad y el bienestar en la zona del Atlántico Norte. Resueltos a unir sus esfuerzos para la defensa colectiva y la conservación de la paz y la seguridad. Acuerdan, en consecuencia, este Tratado del Atlántico Norte:

Artículo 1.

Las Partes se comprometen, tal y como está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos cualquier controversia

internacional en la que pudieran verse implicadas de modo que la paz y seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza de cualquier forma que resulte incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Artículo 2.

Las Partes contribuirán a un mejor desarrollo de las relaciones internacionales pacíficas y amistosas reforzando sus instituciones libres, asegurando una mejor comprensión de los principios en los que se basan estas instituciones y promoviendo las condiciones adecuadas que favorezcan la estabilidad y el bienestar. Tratarán de eliminar conflictos en sus políticas económicas internacionales y estimularán la colaboración económica entre varias o todas las Partes.

Artículo 3.

A fin de lograr más eficazmente la realización de los fines del presente Tratado, las Partes, actuando individual y conjuntamente de manera continua y efectiva mediante la aportación de sus propios medios y prestándose asistencia mutua, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistir a un ataque armado.

Artículo 4.

Las Partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes fuese amenazada.

Artículo 5.

Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un

ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 6.

A efectos del artículo 5, se considerará ataque armado contra una o varias de las Partes, el que se produzca:

- Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.*
- Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.*

Artículo 7.

El Tratado no afecta ni se podrá interpretar que afecte de modo alguno a los derechos y obligaciones derivados de la Carta para las Partes que son miembros de las Naciones Unidas, ni a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo 8.

Cada una de las Partes declara que ninguno de los compromisos internacionales actualmente en vigor entre ella y cualquiera otra Parte o cualquier tercer Estado está en contradicción con las disposiciones de este Tratado, y se compromete a no contraer compromiso internacional alguno que se contraponga a lo convenido en este Tratado.

Artículo 9.

Las Partes establecen, por la presente disposición, un Consejo en el que cada una de ellas estará representada para examinar las cuestiones relativas a la aplicación de este Tratado. El Consejo estará organizado de manera que pueda reunirse rápidamente en cualquier otro momento. El Consejo establecerá cuantos órganos subsidiarios puedan ser necesarios y en particular establecerá inmediatamente un Comité de Defensa que propondrá las medidas apropiadas para la puesta en práctica de los artículos 3 y 5.

Artículo 10.

Las Partes pueden, por acuerdo unánime, invitar a ingresar a cualquier Estado europeo que esté en condiciones de favorecer el desarrollo de los principios del presente Tratado y de contribuir a la seguridad de la zona del Atlántico Norte. Cualquier Estado que sea así invitado puede ser Parte del Tratado depositando el instrumento de adhesión correspondiente ante el Gobierno de los Estados

Unidos de América. Este Gobierno informará a cada una de las Partes de haberse efectuado el depósito de dicho instrumento de adhesión.

Artículo 11.

Este Tratado será ratificado y sus disposiciones aplicadas por cada una de las Partes conforme a sus preceptos constitucionales respectivos. Los instrumentos de ratificación serán depositados, tan pronto como sea posible, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que informará a los Gobiernos de las otras Partes del depósito de cada instrumento de ratificación. El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado, cuando las ratificaciones de la mayoría de los signatarios, incluidas las de Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido hayan sido depositadas. Y entrarán en vigor con respecto a los otros Estados en la fecha que depositen sus ratificaciones respectivas.

Artículo 12.

Cuando el Tratado lleve diez años de vigencia, o en cualquier fecha posterior, las Partes se consultarán, si una de ellas lo solicita, con vistas a revisar el Tratado teniendo en cuenta los factores que en dicho momento puedan afectar a la paz y la seguridad en la zona del Atlántico Norte, incluyendo el desarrollo de acuerdos tanto de ámbito mundial como regional, concluidos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Artículo 13.

Pasados veinte años de vigencia del Tratado, cualquiera de las Partes podrá dejar de serlo, un año después de haber notificado su denuncia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informará a los Gobiernos de las otras Partes del depósito de cada notificación de denuncia.

Artículo 14.

Este Tratado, cuyos textos en inglés y francés dan fe por igual, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Este Gobierno remitirá copias debidamente certificadas a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

- 1. El Tratado entró en vigor el 24 de agosto de 1949, tras ser depositados los instrumentos de ratificación de todos los Estados firmantes.*
- 2. Modificado según el artículo 2 del Protocolo de adhesión al Tratado del Atlántico Norte de Grecia y Turquía.*
- 3. El 16 de enero de 1963 el Consejo tomó nota de que en la medida en que pudiera afectar a los antiguos Departamentos franceses de Argelia, las cláusulas referentes a este Tratado quedaron sin efecto a partir del 3 de julio de 1962.*

La Organización del Tratado del Atlántico Norte, mejor conocida por sus siglas O.T.A.N. (en inglés NATO), es un organismo multilateral que engloba a la mayoría de Estados de Europa y dos más que no son de ese continente: los Estados Unidos de América y Canadá.

En términos generales, se trata de un organismo de defensa de la soberanía de todos sus miembros, por lo que constituye una gran fuerza multinacional que responde en el caso de que uno de sus Estados partes es atacado por otro u otros. Su creación, objetivos y estructura orgánica constan en su carta constitutiva o tratado el cual se realizó en la ciudad de Washington en fecha 4 de abril de 1949. En la exposición de motivos de ese instrumento se advierten sus finalidades en términos muy generales:

“Las Partes de este Tratado reafirman su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con

todos los pueblos y todos los Gobiernos. Decididos a salvaguardar la libertad, la herencia común y la civilización de sus pueblos, basados en los principios de la democracia, las libertades individuales y el imperio de la ley. Deseosos de promover la estabilidad y el bienestar en la zona del Atlántico Norte. Resueltos a unir sus esfuerzos para la defensa colectiva y la conservación de la paz y la seguridad. Acuerdan, en consecuencia, este Tratado del Atlántico Norte".

La Organización del Tratado del Atlántico Norte busca el bienestar común de esa zona geográfica del mundo, por tanto en la Carta de la misma institución se establece un sistema de defensa común para todos y cada uno de los integrantes de la misma.

El tratado que le da vida a la O.T.A.N. entró en vigor el día 24 de agosto de 1949, tras ser depositados todos los instrumentos de ratificación de los Estados partes.

3.2. SU COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA.

La O.T.A.N. se integró originalmente por los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Países Bajos, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Portugal. En el año de 1952 se adhirieron Grecia y Turquía. En 1955 se aceptó a la República Federal de Alemania; en 1982 a España y en 1999 a Hungría, Polonia y la República Checa. En 1990 la reunificada Alemania reemplazó a la República Federal de Alemania.

Se destaca que este organismo cuenta con dos miembros originarios que no son europeos, sino americanos, los Estados Unidos de América y Canadá, los cuales también forman parte de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A), cuya finalidad es la preservación de la paz y la seguridad en el continente americano, la ayuda mutua en caso de ataque a

alguno de los miembros, la colaboración para el desarrollo, la solución pacífica de las controversias, etc.

Las sedes de la O.T.A.N. han sido Londres de 1949 a 1952; París de 1952 a 1966 y Bruselas a partir de 1966.

En cuanto a su estructura orgánica, la más alta autoridad de la OTAN es el Consejo del Atlántico Norte, compuesto por delegados permanentes de todos los países miembros, encabezados por un secretario general; es responsable de la política general, los planes presupuestarios y las acciones administrativas. Por debajo del Consejo se encuentran el Secretariado, varios comités temporales y el Comité Militar. El secretario general dirige el Secretariado, que desarrolla todas las funciones no militares de la alianza. Los comités temporales se encargan de las cuestiones que le son asignadas por el Consejo. El Comité Militar está integrado por los jefes de Estado Mayor de las diversas Fuerzas Armadas, y se reúne dos veces al año. Entre tales reuniones el Comité Militar se mantiene en sesión permanente con representantes de los países miembros, para definir las políticas militares. Por debajo del Comité Militar están los diversos mandos geográficos. El 2 de diciembre de 1997, el Comité Militar aprobó una nueva estructura militar integrada, en el denominado Plan de Implementación, que fue aprobada en diciembre de 1998 por los ministros de Defensa de la OTAN para entrar en vigor en 1999. Tras salvar dos importantes escollos (los contenciosos greco-turco —por el control del espacio aéreo del mar Egeo— e hispano-británico —Reino Unido aceptó finalmente la desaparición del mando aliado de Gibraltar y la creación de un mando subregional en Madrid), la estructura militar de la OTAN quedó definida por la existencia de dos grandes mandos aliados estratégicos: Atlántico (radicado en Norfolk, Estados Unidos) y Europa (con sede en Mons, Bélgica). El mando estratégico del Atlántico englobaría los mandos regionales Oeste (en Norfolk), Este (en Northwood, Reino Unido) y Sureste (en Lisboa, Portugal), y los mandos componentes Naval (Strikflitlant, Norfolk) y de Submarinos (Subaclant, Norfolk). El mando estratégico de Europa

integraría los mandos regionales Norte (Brunssun, Países Bajos) y Sur (Nápoles, Italia); los mandos subregionales conjuntos Norte (Stavanger, Noruega), Sur (Verona, Italia), Suroeste (Madrid, España) y Centro (Heidelberg, Alemania), Noreste (Karup, Dinamarca), Surcentro (Larisa, Grecia) y Sureste (Izmir, Turquía); y los mandos componentes Naval de Northwood, Naval de Nápoles, Aéreo de Ramstein (Alemania) y Aéreo de Nápoles.⁶⁴

Hablemos un poco sobre la creación de la O.T.A.N.

En los años posteriores a la II Guerra Mundial (1939-1945), momento de inicio de la Guerra fría, muchos líderes occidentales vieron la política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) como una amenaza a la estabilidad y la paz en Europa. El establecimiento de gobiernos comunistas en Europa Oriental, las demandas territoriales de la URSS y su apoyo a la guerra de guerrillas en Grecia y al separatismo regional en Irán se interpretaron por muchos como los primeros pasos hacia una nueva guerra mundial. Tales acontecimientos dieron lugar a la firma del Tratado de Dunkerque en 1947 entre el Reino Unido y Francia, con el compromiso de establecer una defensa común frente a una posible agresión. Acontecimientos posteriores, entre los que se cuentan el rechazo por parte de las naciones de Europa Oriental al Programa de Reconstrucción Europea (Plan Marshall) y la creación en 1947 de la Kominform, una organización comunista europea, condujeron al Tratado de Bruselas, firmado por la mayoría de los países de Europa Occidental en 1948. Entre los objetivos de ese pacto figuraba la defensa colectiva de sus miembros. El bloqueo de Berlín, iniciado en marzo de 1948, llevó a unas negociaciones entre Europa Occidental, Canadá y Estados Unidos, cuyo resultado fue el Tratado del Atlántico Norte.

⁶⁴ ENCICLOPEDIA ENCARTA MICROSOFT 2002. Microsoft Corporation.

Hasta 1950, la OTAN consistió ante todo en un compromiso de Estados Unidos para con sus miembros bajo los términos del artículo 5 del Tratado. No existía, sin embargo, mecanismo alguno con el que articular ese compromiso. El comienzo de la guerra de Corea, en junio de 1950, convenció a los aliados de que los soviéticos podían actuar contra una Alemania dividida. El resultado fue no sólo la creación de un sistema de comando militar, sino también la expansión de la organización. En 1952, Grecia y Turquía se adhirieron a la alianza, y en 1955, Alemania Occidental, mediante un complicado acuerdo, según el cual Alemania no quedaba autorizada a producir armas químicas, biológicas o nucleares. En su primera década, la OTAN fue más que nada una organización militar dominada por el poder bélico estadounidense, que proporcionaba una cobertura de seguridad para la recuperación de la política y de las economías europeas.

El alcance soviético de la paridad en armamento nuclear con Occidente difundió entre los europeos el temor de que Estados Unidos no cumpliera con su compromiso. La década de 1960 se caracterizó en la OTAN por dos procesos consecuentes: la retirada de Francia, bajo la presidencia de Charles de Gaulle, de la organización, aunque no de la alianza, en 1966; y la creciente influencia de las naciones más pequeñas, que buscaban en la OTAN tanto un instrumento de disuasión como de defensa. La intervención estadounidense en la guerra de Vietnam disminuyó aún más la autoridad de Estados Unidos y contribuyó al malestar en la OTAN. Aunque la década siguiente comenzó con algunos acuerdos como resultado de las Conversaciones para la Limitación de Armas Estratégicas (en inglés, Strategic Arms Limitation Talks, SALT I), este periodo terminó con la frustración derivada de la rapidez con que los soviéticos desarrollaron su arsenal militar. La OTAN resolvió este problema con el programa de doble vía de 1979, en el que los nuevos esfuerzos en la defensa estuvieron acompañados por nuevos esfuerzos disuasorios. La década de 1980 comenzó con una crisis cada vez más profunda entre Oriente y Occidente. En 1983 la URSS fracasó en la prevención

del despliegue de misiles balísticos de alcance intermedio, designados para competir con las armas soviéticas que apuntaban a las ciudades europeas. Este logro se convirtió, sin embargo, en irrelevante tras la firma del Tratado sobre Fuerza Nuclear de Alcance Intermedio (INF) en 1987 (véase Control internacional de armas). El Tratado INF fue un presagio de la crisis del Pacto de Varsovia. La década concluyó con el éxito aparente de la OTAN al resolverse favorablemente el desafío planteado por el bloque comunista.⁶⁵

Dentro de las personalidades que han sido Secretarios Generales del organismo están el español Javier Solana, cuyo papel en el término de la guerra fría fue determinante, realizando excelentes negociaciones con la hoy extinta Unión Soviética, logrando un acuerdo histórico en el año de 1997 con el señor Boris Yeltsin. En la actualidad, Rusia se encuentra en negociaciones para incorporarse a la organización.

Sobre lo anterior tenemos que a lo largo de los años, la existencia de la OTAN ha permitido estrechar los vínculos entre sus miembros y ha dado lugar a una creciente comunidad de intereses. El Tratado ha proporcionado en sí mismo un modelo para otros acuerdos de seguridad colectiva. Es posible que la OTAN disuadiera a la URSS del intento de un ataque directo sobre Europa Occidental. Por otro lado, el rearme de Alemania Occidental y su admisión en la alianza constituyeron las causas aparentes para el establecimiento en 1955 del Pacto de Varsovia.

En los primeros años de la década de 1990, la transformación de la URSS y de la Europa Oriental, que supuso hechos tales como la reunificación de Alemania y la disolución del Pacto de Varsovia, redujeron de forma drástica la amenaza militar soviética. Aún así, muchos observadores occidentales ven la OTAN de la posguerra fría como un "paraguas de seguridad" en una Europa asediada por las pasiones nacionalistas desatadas en Europa Oriental y en los países surgidos tras la desintegración de la extinta

⁶⁵ Idem.

URSS. El Consejo de Cooperación del Atlántico Norte, creado en noviembre de 1991, proporciona un foro de consultas entre miembros de la OTAN, naciones de Europa Oriental y antiguas repúblicas soviéticas. En 1993 los miembros de la OTAN apoyaron proponer a los antiguos miembros del Pacto de Varsovia una asociación limitada con la OTAN. Bajo ese plan, conocido como Asociación por la Paz, los países no miembros de la OTAN podrían ser invitados a participar en la información compartida y a intervenir en maniobras y operaciones en defensa de la paz.

El 27 de mayo de 1997, en París, se produjo un hecho de vital importancia para el futuro de la Organización y que, prácticamente, otorgaba un carácter oficial a la finalización de la Guerra fría. Tras intensas negociaciones previas, en las que jugó un papel fundamental Javier Solana, secretario general de la Organización desde 1995, fue ratificado el Acta fundacional sobre las relaciones mutuas de cooperación y seguridad entre la OTAN y la Federación Rusa. Este documento, que sancionaba el derecho de todo Estado a elegir sus socios en materia defensiva, y que vino acompañado por una declaración del presidente ruso, Borís Yeltsin, anunciando el desmantelamiento de los misiles rusos dirigidos a Europa, significó el comienzo de una nueva era para la OTAN, que habría de dotarse de una nueva esencia, estructura y organización. Surgida como elemento coordinador de la defensa occidental frente a la "amenaza" que suponía el bloque comunista aglutinado en el Pacto de Varsovia, la desaparición real de la dialéctica de bloques exigía su necesaria conversión en un organismo cuyo principio básico fuera la "seguridad común". Este Acta, si bien no puso fin a la oposición de Rusia frente a cualquier tentativa de ingreso de países de la Europa Oriental en la Alianza Atlántica, sí supuso cierta resignación ante tal hecho. Las primeras consecuencias llegaron en la cumbre que la OTAN celebró en Madrid en julio de 1997. En esta reunión, se llegó a cuatro grandes decisiones: Polonia, Hungría y la República Checa recibieron la invitación oficial para establecer las negociaciones formales que

culminarían con su adhesión a la Alianza en 1999; Eslovenia y Rumania fueron mencionadas para indicar que seguirían esos mismos pasos a partir de tal año; la OTAN y Ucrania firmaron una Carta de Relación Especial que estrechaba lazos de cooperación entre ambas partes; el Consejo de Asociación Euroatlántico (integrado por los 16 países miembros de la OTAN, los antiguos países de la órbita soviética, estados neutrales, los pertenecientes a la Unión Europea y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) sucedió a la Asociación por la Paz como foro de consultas entre sus miembros.

El 12 de marzo de 1999, según lo previsto en la Cumbre de Madrid, los ministros de Asuntos Exteriores de Polonia, la República Checa y Hungría presentaron en la Biblioteca Truman de Independence (Missouri, Estados Unidos) las ratificaciones parlamentarias de los respectivos tratados alcanzados con la OTAN por sus países, en un acto que significó el ingreso efectivo de éstos en la Alianza. Este hecho supuso la primera adhesión a la OTAN de países integrantes del extinto Pacto de Varsovia.

En virtud de la nueva función asumida por la Alianza Atlántica, y debido a la situación sin salida a que se había llegado en la crisis de Kosovo, el 24 de febrero de 1999 la OTAN inició una operación militar aérea, que se tradujo en el bombardeo de distintos puntos del territorio de la República Federal de Yugoslavia, con la intención de persuadir al presidente de dicho Estado, Slobodan Milosevic, para que pusiera término a la constante violación de los derechos humanos que estaba teniendo lugar en Kosovo.

En este contexto, marcado por la finalización de la Guerra fría y la aparición de una nueva tipología de conflictos internacionales, la OTAN celebró a finales del mes de abril de 1999 la denominada Cumbre de Washington, convocada en principio con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación. En su transcurso, la Organización modificó su filosofía primigenia

(como alianza militar defensiva) a partir de la adopción de un concepto estratégico de nuevo cuño. Así, de cara al siglo XXI, la OTAN definió sus nuevas funciones, entre las que destacaban la defensa de la seguridad y de los valores democráticos en el entorno euroatlántico (espacio integrado por el conjunto de países del Consejo de Asociación Euroatlántico), y la lucha contra el genocidio, el terrorismo y las armas de destrucción masiva. Pero además, fijó un nuevo marco de procedimiento, en tanto que legitimaba su derecho de actuación aun sin autorización explícita del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; no obstante, garantizaba que cualquier tipo de intervención por su parte no vulneraría en ningún caso los principios de la Carta de la ONU o los establecidos por resoluciones de su Consejo de Seguridad.

El 6 de octubre de 1999 Javier Solana puso fin a su mandato como secretario general de la OTAN para, pocos días después, comenzar a ejercer su nuevo cargo de secretario general del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

El día 14 de ese mismo mes, el británico George Robertson le sucedió al frente de la Alianza Atlántica. En sus primeras declaraciones, el nuevo máximo mandatario de la OTAN indicó que sus intenciones eran aumentar la efectividad del armamento aliado, otorgar una gran importancia a la identidad europea de la Alianza, reforzar las relaciones con Rusia y estrecharlas con los demás países asociados.⁶⁶

⁶⁶ Idem.

3.3. SUS OBJETIVOS.

Sobre sus objetivos tenemos que la Organización del Tratado del Atlántico Norte u O.T.A.N. es un organismo que fue creado para la protección militar de cualquier ataque de otro Estado. A través de ella, se crea un frente poderoso que responde ante cualquier acto de agresión contra uno o varios de sus miembros. Esto se puede observar en los artículos: 3º, 4º, 5º y 6º de su Carta. Sin embargo, esa normatividad establece que la Organización procurará solucionar las controversias o conflictos entre uno o varios de sus miembros y otros Estados de forma pacífica, es decir, de acuerdo con lo establecido por la carta de la Organización de las Naciones Unidas, sin perjuicio del derecho que la misma Carta le reconoce a los Estados de autodefensa, según consta en el artículo 51º de esa normatividad internacional:

"Artículo 51.

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Este es uno de los deberes principales de todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas, es también, uno de los postulados sobre los que descansa tanto la misma Organización como el Derecho Internacional,

sin embargo, en el caso de que un Estado sea agredido por otro u otros, tiene el derecho a defenderse en la misma medida, a este derecho se le conoce como legítima defensa. La carta de las naciones Unidas obliga al Estado agredido a comunicar de inmediato al Consejo de Seguridad su respuesta inmediata al acto de agresión para que este órgano tome las medidas necesarias y restablezca de inmediato la paz entre los Estados beligerantes.

El artículo 51° de la Carta de la O.N.U. es el fundamento de la legítima defensa en materia internacional y también lo es del objetivo primordial de la O.T.A.N. la seguridad individual y colectiva, así como la defensa material de todo acto de agresión a uno o varios de sus miembros, por uno o varios Estados ajenos a la Organización.

3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 5º DEL ESTATUTO DE LA O.T.A.N.

A raíz de los atentados del 11 de septiembre del 2001 en los Estados Unidos de América, la Organización del Tratado Atlántico del Norte adujo que se trataba de un claro acto de agresión contra uno de sus Estados miembros, aunque, de hecho, no se trataba de una ataque de un Estado a otro, sino que los actos criminales que dejaron innumerables muertos en la ciudad de New York provenían de un grupo terrorista comandado por Osama Bin Laden, enemigo público número uno de los Estados Unidos. Ese grupo es *Al Qaeda*.

Los Estados Unidos de América dieron aviso inmediato a la O.T.A.N. para que este organismo analizara la situación y tomara las acciones correspondientes, ya que un acto de agresión contra uno de los miembros de la Organización se reputa como un acto contra toda la Organización, aduciendo la aplicación del artículo 5º del Estatuto que literalmente dice:

“Artículo 5.

Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales”.

Procederemos a analizar este artículo ya que por su contenido es de suma importancia.

El numeral advierte que los Estados partes de la Organización coinciden en que un ataque armada o contra una o más de ellas y que tenga lugar en Europa o en América del Norte (Estados Unidos de América y Canadá), será considerado como un ataque contra toda la Organización, como ya lo apuntamos anteriormente. En consecuencia, si ese supuesto se actualiza,

cada una de las partes, en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva a que alude al artículo 51º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ayudará a la parte o partes atacadas. Esta ayuda implica el uso de la fuerza para repeler o contestar el ataque. La Organización del Tratado del Atlántico del Norte adoptará las medidas pertinentes para restablecer la paz en la zona de conflicto.

El artículo faculta a la Organización para conocer del conflicto en el que uno o varios Estados miembros de la Organización sean objeto de un acto de agresión militar, debiendo adoptar las medidas necesarias para ayudar a ese Estado miembro, incluso, con tropas para repeler el ataque o ejercer su legítima defensa. En el caso del ataque a las Torres gemelas de New York, la O.T.A.N. después de analizar los hechos decidió apoyar militarmente a los Estados Unidos con el envío de tropas, aunque, el agresor no era un Estado sino un grupo terrorista que se sentaba en territorio de Afganistán, por ello, se inició una intervención armada en ese país, antes de un mes de sucedidos los hechos del 11 de septiembre de 2001. Esa intervención armada devastó totalmente a Afganistán, país ya castigado por más de diez años por la antigua Unión Soviética. Las medidas que adopte la Organización del Tratado del Atlántico del Norte serán notificadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que este adopte las medidas pertinentes, buscando restablecer la paz y la seguridad en la zona.

Una vez que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas correspondientes, las acciones de la O.T.A.N. deberán terminar, según se aprecia de la lectura del último párrafo del artículo 5º en comentario.

A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, el artículo 5º del Estatuto de la O.T.A.N. cobró importancia, siendo la primera vez que se recurre a él para hacer un frente común a un enemigo de la Organización.

3.5. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 6º DEL ESTATUTO DE LA O.T.A.N.

El artículo 6º del Estatuto de la O.T.A.N. tiene también gran relación con el 5º ya mencionado y explicado. Su texto es el siguiente:

Artículo 6.

A efectos del artículo 5, se considerará ataque armado contra una o varias de las Partes, el que se produzca:

- *Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.*

- *Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer”.*

El artículo 6º viene a ser una continuación del numeral 5º ya que menciona que se considera un ataque armado contra una o varias partes de la O.T.A.N cuando se produzca contra el territorio de cualquiera de las partes que integran a la Organización, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra cualquiera de las islas que están bajo jurisdicción de los Estados Partes en la zona geográfica del Atlántico Norte hasta el Trópico de Cáncer. Contra las fuerzas, los buques o las aeronaves de cualquiera de los Estados Partes que se encuentren en los territorios

mencionados, así como en cualquiera otra región de Europa en que estuvieran estacionadas las fuerzas de ocupación de algunas de las Partes en el fecha de entrada de vigor del Estatuto de la Organización o bien, que se encuentren en el Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.

Este artículo viene a aclarar los puntos geográficos en los que la Organización ejerce su jurisdicción, y en donde una o varias Partes pueden ser objeto de un acto de agresión por parte de uno o varios países ajenos a la Organización, en cuyo caso y en términos del artículo 5º, la Organización puede adoptar como medida inmediata la protección y apoyo militar y logístico al Estado miembro afectado.

3.6. LAS INCURSIONES ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS ALIADOS EN TERRITORIO DE AFGANISTÁN A LA LUZ DEL ESTATUTO DE LA O.T.A.N Y DE LA CARTA DE LA O.N.U.

Los Estados Unidos de América han sido una nación históricamente imperialista e intervencionista. A lo largo de los años, ha buscado legitimar sus actos de agresión a los demás países. Ejemplos hay muchos: Vietnam, Panamá, Corea, Afganistán y más recientemente, Irak.

A raíz de los acontecimientos señalados del 11 de septiembre de 2001 en New York, el Presidente Bush emprendió una cruzada contra lo que llamó el *eje del mal*, los grupos terroristas como *Al Qaeda* y su enemigo número uno: *Osama Bin Laden*. Esta cruzada tendrá lugar en cualquier parte del planeta donde, a juicio de los Estados Unidos, haya un grupo terrorista: Cuba, Corea del Norte, Sudán, Irán, Siria, etc.

Es incontrovertible que los Estados Unidos de América han encontrado un perfecto instrumento de legitimación internacional en el artículo 5º del Estatuto de la O.T.A.N. para continuar con su aparente lucha contra el mal, lo que en realidad es un camino de invasiones imperialistas en busca de riquezas y estabilidad en su economía interna. Así, esta nación no respondió inmediatamente a los actos de agresión de parte del grupo *Al Qaeda*, establecido en Afganistán, sino que, decidió llevar el problema ante la O.T.A.N. a la que convenció para que le prestara la ayuda militar posible y así, una vez legitimada su acción de respuesta o *legítima defensa*, a que alude el artículo 51º de la carta de las Naciones Unidas, levó a cabo la primera parte de su plan de invasiones: Afganistán era el punto número uno. En poco tiempo, conjuntamente con un elementos de otras naciones de la Organización, formaron una poderosa fuerza multilateral que hizo despliegue de poder en territorio de Afganistán, país al que casi exterminan con ataques brutales e inhumanos, matando miles de civiles y derrocando un gobierno que si bien era de facto (los Talibanes), constituía un asunto de derecho interno de Afganistán. Sin embargo, los Estados Unidos actuaron más allá de su pretendido derecho de legítima defensa, derrocando ese gobierno contrario a sus intereses y devastando el territorio de esa pobre nación.

En los ataques, los Estados Unidos no respetaron los derechos humanos de miles de civiles a los que privaron de la vida, como lo hicieron de nueva cuenta en la invasión a Irak.

Casualmente, jamás pudieron capturar a Osama Bin Laden, persona que según las fuentes de información de los Estados Unidos había orquestado los ataques a las Torres Gemelas de New York, con lo que quedó evidencia de la operación imperialista, antijurídica e inhumana que llevaron a cabo en territorio de Afganistán, so pretexto de liberar a su pueblo del yugo talibán.

A la luz de la Carta de la O.T.A.N., de la carta de la O.N.U y del mismo Derecho Internacional, las actuaciones de los Estados Unidos de América han ido más allá de lo permitido por las normas internacionales, argumentando situaciones y derechos que no les corresponden como el de liberar a un pueblo de su gobierno opresor y sobretodo, el de matar a miles de personas civiles por error, violando todo tipo de derechos humanos.

Consideramos que esta experiencia de la O.T.A.N. marcó un parte aguas en las relaciones internacionales y en el mismo Derecho Internacional, pues, puso en evidencia el poderío de los Estados Unidos y el control sobre los distintos organismos internacionales como la misma O.T.A.N. y la O.N.U., organismos que quedaron en franca evidencia de su obsolescencia e ineficacia.

La O.T.A.N. ha intervenido en casos que la comunidad internacional ha llamado "humanitarios", como aconteció en Kosovo, cuando el Estado yugoslavo persiguió y exterminó a miles de albaneses ante la indiferencia de los Estados Unidos y en general de la Organización de las Naciones Unidas. El autor Djamchid Momtaz señala sobre esta intervención lo siguiente:

"Tras un cuidadoso análisis del derecho relativo al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y de la práctica de los Estados desde 1945, el autor concluye que la Carta de las Naciones Unidas no autoriza una "intervención humanitaria" en los asuntos internos de un Estado. Así pues, en su opinión, la intervención armada de la OTAN en los Balcanes, en la primavera de 1999, carece de fundamento jurídico de conformidad con la Carta de la ONU. No obstante, agrega que la cuestión de saber si la acción de la OTAN en contra de la República Federal de Yugoslavia puede o no estar justificada por una norma existente o emergente de derecho consuetudinario es algo que se debe examinar. Tal debate debe tener en cuenta, por una parte, la magnitud del desastre humanitario que debe evitarse, y, por otra, la ausencia

*de objeciones por parte del Consejo de Seguridad o (con raras excepciones) de los Estados*⁶⁷. El autor concluye con un llamamiento a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que no utilicen su veto cuando haya que decidir sobre una acción que deba tomarse en caso de desastres humanitarios.

A lo largo de todo el siglo XX, Kosovo había sido un foco de tensiones y de violencia entre los serbios y la población de origen albanés de este territorio. El comienzo de las atrocidades que suscitaron la intervención de las fuerzas armadas de la OTAN, el 24 de marzo de 1999, se remonta a comienzos de los años 90. Para hacer frente a las veleidades independentistas de los albaneses, las autoridades de Belgrado recurrieron a la fuerza, a la vez que pusieron término al estatuto de autonomía del que gozaba Kosovo desde 1974 dentro de la República Federal de Yugoslavia. La proclamación unilateral de la República de Kosovo por los insurgentes, en 1991, y el comienzo de operaciones militares del Ejército de Liberación de Kosovo (UCK), en 1996, no hicieron más que exacerbar la cólera de los serbios: sus reacciones fueron despiadadas y desencadenaron una nueva oleada de violencia.

Con miras a apaciguar la tensión, a partir de 1997, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), por conducto de su grupo de contacto, tomó la iniciativa de convencer a las autoridades yugoslavas de conceder a Kosovo una autonomía sustancial. Dado el fracaso de las negociaciones, el Consejo de Seguridad se vio obligado a aprobar, el 31 de marzo de 1998, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1160, por la que apoyaba el otorgamiento a Kosovo de una "verdadera autonomía administrativa", a la vez que afirmaba su apoyo a la soberanía y a la integridad territorial de la República Federal de Yugoslavia. El uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por Yugoslavia ocasionó numerosas víctimas y provocó el flujo de una cantidad impresionante

⁶⁷ Vid. www.natoorg.com.

de refugiados. Alarmado por la inminencia de un "catástrofe humanitaria", el Consejo de Seguridad aprobó, el 23 de septiembre de 1998, la resolución 1199, en la cual afirmaba que la deterioración de la situación en Kosovo constituía una amenaza a la paz y la seguridad de la región. Mediante esta resolución, aprobada asimismo en el marco del Capítulo VII, el Consejo exigía la reanudación de las negociaciones y el retorno sin traba de los refugiados, así como el retiro de Kosovo de las unidades de seguridad de la República Federal de Yugoslavia.

La negativa de Yugoslavia a aplicar las disposiciones de estas dos resoluciones y la incapacidad del Consejo de Seguridad para tomar medidas coercitivas, debido a la oposición de la Federación de Rusia y de China, condujeron a la OTAN a lanzar, el 13 de octubre de 1998, un ultimátum a Yugoslavia para que se plegara a las exigencias del Consejo de Seguridad.

La inminencia de los ataques aéreos de la OTAN hizo ceder a Yugoslavia, que aceptó firmar dos acuerdos: el primero, el 16 de octubre de 1998, con la OSCE, mediante el cual se creaba una misión de verificación encargada de asegurar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad; el segundo, concertado un día antes con la OTAN, que la autorizaba a conformar una misión aérea de verificación del retiro de Kosovo de las unidades de seguridad yugoslavas. Mediante la resolución 1203, aprobada el 24 de octubre, el Consejo de Seguridad, siempre en el marco del Capítulo VII, aprobaba y respaldaba estos acuerdos y exigía que se "apliquen prontamente y en su integridad."⁶⁸

Las vacilaciones de Yugoslavia y las nuevas masacres de civiles perpetradas por los serbios, el 15 de enero de 1999, en Racak, condujeron a la OTAN, el 30 de enero, a reiterar su amenaza de emplear la fuerza. El fracaso de las negociaciones y la reanudación de la campaña militar en Kosovo por parte de las fuerzas serbias hicieron que finalmente, el 24 de marzo de 1999, la

⁶⁸ Idem.

OTAN recurriera a la fuerza contra Yugoslavia, sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo de Seguridad.

En la medida en que viola la norma de no recurrir a la fuerza, consagrada por la Carta de las Naciones Unidas, la intervención de la OTAN es contraria tanto a la letra como al espíritu de ésta, y no se justifica por más que se interpreten extensivamente algunas de sus disposiciones. No obstante, como estaba destinada a poner término a una catástrofe humanitaria y como no fue condenada por el Consejo de Seguridad ni por los Estados (salvo algunas excepciones), es válido preguntarse si tal intervención no se ajusta a una norma consuetudinaria establecida o en gestación. Una cuestión a la que posiblemente deba responder la Corte Internacional de Justicia, tras la solicitud de instancia, fechada el 29 de abril de 1999, que le presentó la República Federal de Yugoslavia sobre la licitud de esta intervención.

Los ultimátums de la OTAN y los ataques aéreos llevados a cabo por los Estados miembros de esa organización están en contradicción con los compromisos adquiridos por éstos al adherirse a la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 2, apartado 4 de la Carta, los Estados están en la obligación de abstenerse "en sus relaciones internacionales [...] de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza".⁶⁹

Sin embargo, según el artículo 51 de esta Carta, esta prohibición no menoscaba "el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, como ya ha quedado asentado, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas". En el artículo 42 se prevé una segunda excepción a esta norma, en la medida en que el Consejo de Seguridad puede recurrir a la fuerza o autorizar tal recurso para mantener o restablecer la paz y en que las medidas necesarias a este fin pueden tomarlas, según la evaluación del Consejo, todos los miembros de la organización o algunos de ellos.

⁶⁹ Idem.

Desde entonces, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha tenido la ocasión, en varias oportunidades, de aprobar Declaraciones que ponen de relieve el principio contenido en el artículo 2, apartado 4 de la Carta. Es el caso de la "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas". Según esta Declaración, "ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia son violaciones del derecho internacional."⁷⁰

En la sentencia pronunciada en 1986 por la Corte Internacional de Justicia, con ocasión del litigio entre Nicaragua y Estados Unidos, ésta insistía sobre la importancia de tales Declaraciones. Para la Corte, "el efecto del consentimiento al texto de tales resoluciones no puede interpretarse como un simple recordatorio o una simple especificación del compromiso convencional adquirido en la Carta", sino que "al contrario, puede interpretarse como una adhesión al valor de la norma o la serie de normas enunciadas por la resolución y tomadas en sí mismas".

Asimismo, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, cuyo objeto son, precisamente, las situaciones como las que prevalecieron en Kosovo, insiste en el principio de la no intervención. En efecto, se dice en él que "no podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado..."⁷¹

⁷⁰ Vid. www.icrc.org/icrcspa.nsf.com.

⁷¹ Idem.

Así, ni la Carta de las Naciones Unidas ni el propio Derecho Internacional Humanitario positivo prevén específicamente el derecho de intervención por razones humanitarias como excepción a la norma de no recurrir a la fuerza. La mayoría de la doctrina se ha pronunciado en este sentido.

No obstante, en la medida en que en Consejo de Seguridad, en dos ocasiones, en el marco de las resoluciones 1199 y 1203, recalca la "necesidad de prevenir" la catástrofe humanitaria en Kosovo, cabe preguntarse si este llamamiento no equivale a una invitación a recurrir a la fuerza. Esta cuestión es tanto más pertinente cuanto que la fórmula utilizada por el Consejo de Seguridad es similar a la que figura en el artículo primero de la Convención del 9 de diciembre de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. De conformidad con esta Convención, los Estados contratantes se comprometen "a prevenir" este delito. Precisamente, parece ser que fue para evitar tal situación que los Estados miembros de la OTAN debieron recurrir a la fuerza.

Es cierto que no cabe prácticamente ninguna duda sobre el carácter genocida de la política de depuración étnica practicada por los serbios en Kosovo. Tal afirmación se basa por lo demás en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, cuya competencia se extiende a los crímenes cometidos en Kosovo. Para este tribunal, las deportaciones masivas, así como las condiciones de existencia impuestas a la población civil, susceptibles de acarrear su destrucción física parcial o total "pueden interpretarse como el primer paso de un proceso de eliminación". No obstante, tal calificación no puede justificar el recurso a la fuerza.

Es justamente ésta la conclusión a la que llegó la Corte en su decisión sobre el litigio que enfrentaba a Nicaragua con Estados Unidos. Para la Corte, "el recurso unilateral a la fuerza no podría ser un método apropiado para verificar y asegurar el respeto" de los derechos humanos. De hecho, la

Corte no hacía más que confirmar su jurisprudencia de 1949 en el caso del estrecho de Corfú. Ya en esa ocasión, refiriéndose al pretendido derecho de intervención que autorizaba la intervención armada de un Estado sobre el territorio de otro Estado lo había calificado como "manifestación de una política de fuerza que, en el pasado, dio lugar a abusos de los más graves" y que ya no tiene su lugar en el sistema de las Naciones Unidas. Para la Corte "sean cuales fueren las deficiencias presentes de la Organización internacional, este pretendido derecho no podría encontrar ningún asiento en el derecho internacional". Según la Corte, "entre Estados independientes, el respeto de la soberanía es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales".

Así, la intervención armada de los Estados miembros de la OTAN al margen del sistema de las Naciones Unidas y sin autorización explícita del Consejo de Seguridad es contraria a la Carta, pese a la nobleza de la causa que la ha suscitado. Tal es la argumentación esgrimida por el presidente de la Federación de Rusia, que calificó dicha intervención como agresión abierta. Tres días después del comienzo de los ataques aéreos de la OTAN, Rusia, conjuntamente con Belarús, sometió al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución a fin de condenarlos. Éste fue rechazado por doce de los quince miembros del Consejo, y respaldado únicamente por China y Namibia.

La interpretación de la Carta no justifica la intervención por razones humanitarias, como ya lo hemos dicho.

Uno de los fundamentos jurídicos de la solicitud de instancia de la República Federal de Yugoslavia ante la Corte Internacional de Justicia es la violación del artículo 53, apartado 1 de la Carta, por parte de los Estados miembros de la OTAN. De conformidad con esta disposición, los organismos regionales no emprenderán ninguna acción coercitiva sin autorización del Consejo de Seguridad, norma que no respetó la OTAN. En la práctica, no siempre se ha respetado la exigencia de una autorización explícita y positiva, concretizada mediante el voto de una resolución del Consejo de Seguridad, en

buena y debida forma. Fue así como en Liberia, las fuerzas de interposición de la CEDEAO (Comunidad Económica de los Estados de África Occidental) aplicaron a este país sanciones económicas, en 1992, limitándose a informar de ellas, *a posteriori*, al Consejo de Seguridad. En el caso de Kosovo, cabe preguntarse si la falta de condena de los ataques aéreos de la OTAN, en la resolución 1244 del 10 de junio de 1999, aprobada por el Consejo de Seguridad tras el fin de las hostilidades, puede considerarse como una autorización tácita *post facto*, y con efecto retroactivo de esta acción coercitiva.

Basándose en una interpretación literal del apartado 4 del artículo 2 de la Carta, algunos juristas estadounidenses han sostenido, desde finales de los años 60, que esta disposición sólo prohibía el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza dirigida contra "la integridad territorial o la independencia política de un Estado". *A contrario*, cabría argüir que el recurso a la fuerza armada destinado únicamente a prevenir las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos o a ponerles término, como fue el caso de la intervención de la OTAN, sería lícito, tanto más cuanto que el fomento y el respeto de los derechos humanos figuran en un lugar privilegiado entre los propósitos de las Naciones Unidas a los que precisamente se refiere este párrafo. Es interesante observar que esta tesis ha sido rechazada con vehemencia, desde esa época, por Ian Brownlie, hoy abogado de la República Federal de Yugoslavia en el caso de la licitud del empleo de la fuerza, en el que se enfrenta a los Estados miembros de la OTAN. El profesor Brownlie retoma ante la Corte la argumentación que había desarrollado en aquella época. Para él, de los trabajos preparatorios de la Carta se desprende claramente que la inclusión de la cláusula "contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado" excluye toda intervención justificada por motivos especiales, y que dicha cláusula fue agregada a petición de pequeños Estados preocupados por garantizarse más garantías contra las veleidades de las grandes potencias. Esta explicación parece convincente. El mero hecho de que los Estados miembros de la OTAN se hayan comprometido antes de la

intervención a respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federal de Yugoslavia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, no bastaría para hacer lícita su acción. Por lo demás, la interpretación del apartado 4 del artículo 2 en un sentido favorable a incluir en la norma de la prohibición al recurso a la fuerza la excepción por razones humanitarias no se ajusta a la práctica estatal y, hasta el presente, no ha recibido el aval de la mayoría de la doctrina.⁷²

Por último, en la resolución de la Asamblea General de la OTAN, aprobada en noviembre de 1998 se invocó la interpretación extensiva del artículo 51 de la Carta como fundamento jurídico de la intervención humanitaria. Se argumentó que la defensa de los intereses comunes de la comunidad internacional justificaba el recurso a la legítima defensa, al menos colectiva, de los Estados. En el caso de Kosovo, como se ha recordado, se ha sostenido que la intervención estaba justificada por la inminencia de una catástrofe humanitaria, lo cual daba lugar a obligaciones de índole *erga omnes*.

La cuestión de la interpretación de la noción de legítima defensa se había planteado en la controversia en que se enfrentaban Nicaragua y Estados Unidos. La Corte limita el recurso a la legítima defensa a los casos de agresión armada. En su opinión, "en el derecho internacional vigente hoy, tratése del derecho internacional consuetudinario o del sistema de las Naciones Unidas, respecto de fines que no constituyan una agresión armada, los Estados no tienen derecho alguno de respuesta armada colectiva". Es verdad que, después de ese entonces, dos de los magistrados, el estadounidense Schwebel y el inglés Jennings, se habían pronunciado en favor de una interpretación amplia de la noción de legítima defensa, pero su opinión era minoritaria. En consecuencia, el uso de la fuerza, así fuera excesivo, por la República Federal de Yugoslavia contra un segmento de su población no podría asimilarse a una agresión.

⁷² Idem.

Resulta polémica la intervención de la O.T.A.N. en el conflicto de Kosovo, por la falta de disposición legal internacional aplicable, sin embargo, tanto esta como la que tuvo lugar en Afganistán son ejemplos claros y palpables de una realidad que nos muestra que las normas del Derecho Internacional parecen haberse quedado atrás ante los intereses de las potencias comandada por los Estados Unidos.

3.7. OPINIÓN PERSONAL.

De conformidad con todo lo que hemos manifestado, podemos concluir esta investigación diciendo que si bien, tanto los artículos 5º y 6º del Estatuto de la O.T.A.N. como el artículo 51º de la Carta de la O.N.U. admiten el derecho de la legítima defensa de un Estado cuando ha sido atacado por otro u otros, repeliendo ese acto y contestándolo de inmediato en el mismo sentido, fundamento de la guerra justa de la que ya hablaban los pensadores y teólogos españoles, también resulta cierto que en el caso de la invasión a Afganistán y a Irak recientemente, el artículo 5º del Estatuto de la O.T.A.N. ha servido como un instrumento de legitimación para los constantes actos de agresión, violatorios del Derecho Internacional Público por parte de los Estados Unidos de América y sus aliados, so pretexto de combatir el terrorismo en cualquier parte del mundo.

Bajo este contexto, se perfilan como nuevos objetivos del imperialismo de ese país naciones como Sudán, Corea del Norte e inclusive Cuba.

Los Estados Unidos han dado el paso que mucho habíamos temido, marcando su poderío militar en el mundo ante la falta de otra potencia que pueda equilibrar las fuerzas con la primera potencia del mundo, papel que hace algunos años le correspondió a la Unión Soviética.

A raíz de los actos de agresión de los Estados Unidos a Afganistán e Irak, ha resultado notoria la obsolescencia e ineficacia de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que se vio rebasado totalmente por los intereses de los Estados Unidos. De la misma manera, el marco internacional vigente que garantiza la convivencia entre Estados y el arreglo pacífico de controversias entre ellos, ha quedado en entredicho, por lo que el futuro del Derecho Internacional es hoy más incierto que nunca, con lo cual peligra la paz y la seguridad en el mundo.

CONCLUSIONES.

I.- Hemos visto que el Derecho Internacional o Derecho de Gentes, como también se le conoce es una disciplina jurídica que se encarga de regular las relaciones que tienen lugar en la comunidad internacional, entre los distintos sujetos internacionales como son fundamentalmente los Estados y los organismos internacionales.

II.- El Derecho internacional Público encuentra su justificación y naturaleza en la necesidad de regular las relaciones entre os sujetos internacionales a los cuales les proporciona derechos y deberes recíprocos.

III.- El Derecho Internacional Público es una rama del Derecho cuyas normas quedan al cumplimiento de buena fe de las partes, por lo que sigue careciendo de un sistema coercitivo que obligue a los Estados u organismos internacionales a acatar una resolución internacional (los Estados Unidos son el ejemplo más contundente).

IV.- El término *sujetos internacionales* atiende a quienes son receptores de las normas del Derecho internacional, los Estados y los organismos internacionales, aunque la doctrina acepta la existencia de otros sujetos a los que llama atípicos, sin embargo, no aceptamos que el hombre pueda ser un sujeto atípico de las normas internacionales, puesto que ellas sólo se destinan a los Estados y organismos internacionales, llegando indirectamente a la población de los primeros.

V.- A partir del término de la Segunda Guerra Mundial, se empezaron a diversificar los Organismos Internacionales, siendo el primero de ellos y el más importante la Organización de las Naciones Unidas. Un organismo internacional es la unión de varios Estados para la consecución de fines comunes.

VI.- Los Organismos Internacionales pueden ser de dos tipos o clases: los generales como la ONU, la OMS, la OIT, etc. y los de tipo particular como la OTAN, los primeros agrupan a la mayoría de los Estados del orbe, mientras que los segundos sólo agrupan a Estados que comparten fronteras o intereses comunes.

VII.- El papel que han desempeñado los organismos internacionales en las últimas décadas ha sido muy relevante, sin embargo, especialmente el de la ONU ha dejado mucho que desear, ya que se visto rebasada y supeditada al poderío de los Estados Unidos de América. Después de los acontecimientos del año pasado en Afganistán y en Irak en el presente, es claro que la ONU no ha podido hacer cumplir las normas internacionales, convirtiéndose en un simple espectador de los actos ilegales e inhumanos de los Estados Unidos de América.

VIII.- El artículo 51º de la Carta de las Naciones Unidas tutela y permite el derecho de autodefensa de los Estados, derecho que ya había sido discutido por los teólogos españoles en su momento. San Agustín y Santo Tomás hablaban de la guerra justa e injusta.

IX.- El derecho de autodefensa de los Estados sólo faculta a los países que sean atacados a defenderse inmediatamente, debiendo guardar proporción entre el daño causado y la respuesta militar. Deben notificar inmediatamente de tales actos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que tengan conocimiento y adopten las medidas necesarias para que el conflicto cese y se restablezca la paz y la seguridad en la zona.

X.- Hemos manifestado que la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte) es un organismo internacional compuesto por naciones principalmente europeas, más los Estados Unidos y Canadá, Estados que también están incluidos en la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su objetivo es la

salvaguarda de todos y cada uno de sus miembros ante cualquier ataque que puedan sufrir del exterior.

XI.- La OTAN cuenta con una fuerza multinacional que protege a sus miembros de todo acto de agresión que pueda darse en el territorio de sus naciones y demás accesiones ya explicadas, por lo que todo acto de agresión a uno de sus miembros se entiende como un ataque contra toda la organización.

XII.- A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre del año 2001 en la ciudad de New York, el gobierno del Presidente George Bush decidió emprender una cruzada contra el terrorismo, en particular contra el grupo fundamentalista llamado *Al Qaeda* su líder Osama Bin Laden.

XIII.- Después de varios días, los Estados Unidos decidieron notificar a las naciones Unidas sobre los actos de agresión sufridos. De lamisca manera. Lo hicieron a la OTAN, aduciendo la procedencia de los artículos 5º y 6º de la misma organización en materia del ejercicio de legítima defensa que establece el artículo 51º de la carta de las Naciones Unidas.

XIV.- La respuesta de la OTAN fue inmediata y favorable a los intereses norteamericanos. Se conformó una fuerza multilateral que atacó a Afganistán, argumentado que ahí se encontraba el asiento de *Al Qaeda* y de su líder Osama Bin Laden.

XV.- La ofensiva de los Estados Unidos y sus aliados contra el territorio de ese país fue brutal, despiadada e ilegal, matando a miles de civiles y derrocando un gobierno extranjero, al igual que hicieron en Irak, lo cual no justifica ni la Carta de las Naciones Unidas ni la de la OTAN.

XVI.- El presente trabajo de investigación nos lleva a concluir que el ejercicio del derecho de legítima defensa internacional contenido en el artículo 5º en relación

con el 6º de la Carta o Estatuto de la OTAN y con el 51º de la Carta de Naciones Unidas, no justifica actos de agresión que sobrepasan dicho derecho, como son: atacar a civiles inmisericordemente, derrocar gobiernos extranjeros, aunque estos hayan sido en su origen de facto como el caso de los talibanes en Afganistán.

XVII.- Creemos que el artículo 5º de la carta de la OTAN sólo fue usado para legitimar los actos de agresión brutal de los Estados Unidos contra un país históricamente pobre y oprimido como Afganistán y contra otro pueblo débil, como es Irak.

XVIII.- El papel de la ONU en ambos conflictos ha sido deplorable. El organismo se ha visto falto de mando, sujeto a las amenazas de los Estados Unidos, por lo que resulta ya un organismo poco creíble en la solución pacífica de cualquier controversia en el mundo.

XIX.- La postura de México en ambos conflictos ha sido digna de aplaudirse, apegada a los principios de nuestra política exterior y a las normas internacionales, al no someternos a la voluntad de los Estados Unidos de América, a pesar de las amenazas hechas a nuestra nación. Nuestro Estado siempre ha pugnado por la solución pacífica de las controversias internacionales y por la no intervención, por lo que debemos estar orgullosos de tal política.

XX.- Consideramos que a partir de los sucesos descritos, resulta menester el analizar la existencia, reforma o establecimiento de un nuevo organismo mundial que sienta las bases de un nuevo orden mundial, tarea que la actual ONU no ha podido completar.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACCIOLY, Hildebrando. Derecho Internacional Público. Tomo I. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959.
- ANTOKOLETZ, Daniel. Derecho Internacional Público. Tomo I. Librería y Editorial La Facultad, 5ª edición, Buenos Aires, 1951.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1997.
- _____ Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 2ª edición, México, 1998.
- BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 14ª edición, México, 2001.
- BURGUENTHAL, Thomas. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- FENWICK, Charles. Derecho Internacional. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. 50ª edición, México, 1998, p. 98.
- JELLINEK, G. Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental S.A. 2ª edición, México, 1958.
- KOROVIN, Y. A. Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1963.
- LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa S.A. México, 2001.
- NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión S.A. México, 1970.
- OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Vol. I. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1966.

ORTÍZ AHLAF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, 2ª edición, México, 1993.

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Cajica S.A. Puebla, 1977.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1966.

RUIZ, Jesús. La ONU. Ediciones G. P. Barcelona, 1962.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996.

_____ Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. 20ª edición, México, 1998.

SIERRA, Manuel J. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., México, 1974.

_____ Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 4ª edición, México, 1963.

SCHWARZENBERGER, Georg. Manual of International Law. Editorial Sevens & Sons, 5ª edición, 1967.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A. Madrid 1957.

OTRAS FUENTES.

ENCICLOPEDIA ENCARTA MICROSOFT 2002. Microsoft Corporation.

www.natoorg.com.

www.icrc.org/icrcspa.nsf.com.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Delma S.A. México, 2003.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Editorial SISTA S.A. México, 2003.

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO ATLÁNTICO NORTE.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.